



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE OMISION DE
ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°
00272-2013-0-1801-JR-PE-29, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA – LIMA, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**ROBER ABANTO CHAVEZ
ORCID: 0000-0003-4981-3128**

ASESORA

**Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ROBER ABANTO CHAVEZ

ORCID: 0000-0002-6840-5907

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesista,

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abg. Rosa Mercedes Camino Abón

Asesora

AGRADECIMIENTO

Al Eterno Dios, mi Divino Padre,
Mi Hacedor quien ha guardado
y protegido mi vida.

A mi familia, mis padres, por su amor y
so confianza en mi; a mi esposa, por
apoyarme fielmente durante mi
formación universitaria.

Rober Abanto Chávez

DEDICATORIA

A Jesús, el Divino Maestro;

Por sus enseñanzas y ejemplo de vida, las cuales han trascendido dejando huellas que seguiré.

A mis maestros;

Mis guías, mentores y amigos. Por entregar más que conocimiento, sabiduría, para ejecutar una profesión digna de una sociedad hambrienta de justicia.

Rober Abanto Chávez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de, omisión de asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta.

Palabras clave: calidad, delito, omisión a la asistencia familiar y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime of, omission of family assistance according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00272-2013-0-1801 -JR-PE-29 of the Judicial District of Lima - Lima 2019?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high; that, of the second instance sentence: medium, high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and high.

Keywords: quality, crime, omission to family assistance and sentence.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE DE CUADROS	xi
I.INTRODUCCION.....	1
II.REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. 14	
2.2.1.1. El derecho penal y el IUS PUNIENDI	14
2.2.1.2. Principios de la función jurisdiccional en materia penal.	15
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	16
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	17
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	18
2.2.1.2.4. Principio de motivación	19
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	19
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	20
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	21
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	22
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	24
2.2.1.3. La jurisdicción	25
2.2.1.4. La Competencia	27
2.2.1.5. La acción penal	30
2.2.1.6. El proceso penal.	31
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	35
2.2.1.7.1. El ministerio público.....	35
2.2.1.7.2. El juez penal.....	35
2.2.1.7.3. El imputado.....	35
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	35
2.2.1.7.5. El agraviado	36
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable	36

2.2.1.8. La prueba	36
2.2.1.9. La Sentencia.....	41
2.2.1.9.1. Estructura de la sentencia.....	44
2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....	47
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio.....	50
2.2.2.1 Las Instituciones Jurídicas antes, de abordar el delito investigado en la sentencia en estudio.....	50
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	53
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	53
2.2.2.2.2. El delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal.....	53
2.2.2.2.3. Tipicidad.....	54
2.2.2.2.4. Antijuricidad.....	55
2.2.2.2.5. Culpabilidad.....	55
2.2.2.2.6. La pena en el delito de omisión a la asistencia familiar.....	56
2.2.2.2.7. El delito de Omisión de asistencia familiar.....	56
2.2.2.2.8.Descripción del delito de omisión asistencia familiar, en el caso concreto en estudio.....	58
2.3. Marco Conceptual.....	58
2.4. Hipótesis.....	60
III. METODOLOGÍA.....	64
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	64
3.1.1. Tipo de investigación.....	64
3.2. Diseño de la investigación:.....	66
3.3. Unidad de análisis.....	67
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	68
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	69
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	70
3.6.1. De la recolección de datos.....	70
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	70
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	72
IV. RESULTADOS.....	77
4.1. Análisis de los resultados.....	111
V. CONCLUSIONES.....	123

REBRENCIAS BIBLIOGRAFICAS	130
ANEXOS.....	137
ANEXO 1 Evidencia empirica del objeto de estudio : senetncias de primera y degunda instancia.....	138
ANEXO 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	147
ANEXO 3 Instrumento de recolección de dato	154
ANEXO 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	159
ANEXO 5 Dexclaración de compromiso ético.....	171

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	75
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	79
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.	86

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.	90
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	94
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	102

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	105
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.	108

I. INTRODUCCION

Alamiro (2016). Opina acerca del funcionamiento del poder judicial:

El funcionamiento correcto del Poder Judicial depende en exclusiva del personal que presta sus servicios a la Rama Judicial. Los funcionarios y empleados judiciales son los encargados de materializar el acceso a la justicia, por lo que se convierten en la parte fundamental de la Rama; esto conlleva a cuestionarse acerca de sus derechos laborales, los cuales han sido protegidos por medio de tratados internacionales y por el ordenamiento jurídico (Pág.97).

En el entorno internacional Alamiro (2016) afirma que en Colombia “El papel del juez ha cambiado con la llegada de las nuevas teorías constitucionales: ya no es un juez positivista, sino uno garantista que tiene una concepción más amplia y menos conservadora de las teorías del Derecho” (Pág. 99).

En el vecino país del Ecuador Diaz & Antúnez Sánchez, (2015) señala que:

En los pueblos y comunidades la justicia indígena no representa una violación de los derechos humanos, pues somete a estos procesos judiciales a los acuerdos internacionales actuales. Se respeta dentro de este el debido proceso, se cumple ciertos pasos básicos antes de determinar si hay o no culpables (Pág.14)

En cuanto al dominio nacional peruano Bejarano (2018) comenta:

Cuando hablamos de administración de justicia, se está tratando muchas veces con los derechos fundamentales de las personas quien muchos de ellos recurren a la justicia para conseguir un resultado satisfactorio que pueda resarcir el daño causado; pues lo que el que recurre a la justicia espera una decisión final a corte plazo o de manera inmediata (Pág.14).

Hipólito (2015) opina que en estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado. Se entiende por administración -o sistema- de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se

utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos.

Méndez (2015) afirma que la administración o sistema de justicia es el conjunto de normas, instituciones sujetos a tramites, procesos y procedimientos, a ello tiene que agregarse las casaciones, acuerdos plenarios, sentencias vinculantes y otros resoluciones emitidos por la Corte Suprema y/o el Tribunal Constitucional, que se utilizan para resolver la incertidumbre jurídica y/o los conflictos de intereses que surgen entre las personas como consecuencia de la vida en sociedad, de la cual forman parte.

Para finalizar en el dominio institucional universitario ULADEH 2016 señala que: Los investigadores de las diferentes facultades de esta casa de estudios realizan sus investigaciones tomando en cuenta las líneas de investigación que hace mención que la línea de investigación de la facultad de derecho se denomina “análisis de sentencias de procesos culminadas en los distritos judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, para esta investigación. Los alumnos hacen uso de un expediente judicial de un caso culminado y seleccionado por el estudiante.

Por estos motivos la presente investigación se realizara dentro del marco normativo institucional en el Exp N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29, que pertenece al Vigésimo Noveno Penal del distrito judicial de Lima, el que emitió la sentencia de primera instancia por el delito de omisión a la asistencia familiar en donde señala en la parte resolutive de la sentencia que condena a “J”, a un año de prisión efectiva y a la suma de 1000 nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de su menor hija “D”, el imputado interpuso recurso de apelación. En cuanto a la sentencia de segunda instancia revocaron la primera sentencia a lo señalado de la pena efectiva cambiándola a un año de pena suspendida mas no revocaron el pago de la reparación civil.

Se trata de un proceso judicial que termino en dos años cinco meses y veinte días en todos sus extremos respectivamente.

El Enunciado del problema de la presente investigación es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Exp: N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29 del Distrito Judicial de Lima 2019?

El objetivo General de la presente investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito omisión a la asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Exp: N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29 del Distrito Judicial de Lima.

Los objetivos específicos de la sentencia de primera instancia son:

Objetivo específico 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y postura de la partes.

Objetivo específico 2. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Objetivo específico 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencias de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La sentencia de segunda instancia también cuenta con tres objetivos específicos que son:

Objetivo específico 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de la partes.

Objetivo específico 2. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Objetivo específico 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la presente investigación.

Está presente investigación cuenta con una justificación teórica porque resume el aporte teórico de los diferentes autores nacionales, regionales locales e internacionales que enriquecen a un más la presente investigación de la variable en estudio (Calidad de Sentencias).

También cuenta con una investigación metodológica porque se utilizó métodos de investigación, técnicas, instrumentos y procedimientos que permitieron analizar cada una de las dimensiones y sub dimensiones de las sentencias en estudio y así determinar la calidad de la sentencias.

También cuenta con una justificación legal porque en el análisis de calidad de sentencias siempre involucra normas y leyes. En el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a formular análisis y críticas de las sentencias judiciales con las limitaciones de ley correspondiente.

Además de una justificación investigativa pues los resultados de presente investigación darán motivos para que continúen las investigaciones en este campo y quizá más adelante se puedan estudiar otras variables.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales

Alba (2018). En las conclusiones de su tesis investigación de La verdad jurídica como mandato de optimización para la motivación de providencias judiciales en Colombia llego a las siguientes conclusiones.

Es útil analizar el espectro que acarrea la categoría de verdad y su acercamiento a esta mediante con un destacado lenguaje meta-jurídico, a pesar que se asuma como una escaramuza, sin embargo es claro que tiene claras implicaciones jurídicas procesales. La verdad como final conclusión, se confronta con coyunturas existenciales y culturales, se renueva y se transforma, tiene un progreso sistemático y esto es un baluarte positivo para la misma, esto no quiere decir que la verdad jurídica o procesal no exista. Si existe producto de construcciones jurídico procesales.

Se asume que la verdad es una categoría dicotómica, pues existe la verdad real y también puede existir una verdad jurídica como se puede entender con el ejemplo de muerte civil, pero vivo realmente. Estas ficciones de la realidad o de la verdad jurídica, se consiguen gracias a los denominados juegos del lenguaje, el cual es un gran sistema creado por los hombres, compuesto por reglas gramaticales donde otorgamos un valor a nuestro lenguaje y comprobamos la validez del conocimiento. Es por ello que estos juegos del lenguaje son la construcción de verdades y/o certezas, es mediante los juegos del lenguaje que se consiguen juicios y se construyen fórmulas de decisión, sin embargo, el llamado es a asumir que puede verse distorsionada esta decisión por otros juegos del lenguaje, como por ejemplo los utilizados por el sujeto activo o pasivo, dado que las construcciones gramaticales son finitas y no tienen teleología ni control gramatical.

La idea que se nos inculca sobre verdad, es que el lenguaje es parte de la vida y por lo tanto debemos estudiarlo en su entorno natural, por ello la adaptación o adecuación a la verdad es algo que está en los juegos del lenguaje, por lo tanto, es útil que el operador de justicia tenga una postura clara entre el versus de los juegos del lenguaje de cada sujeto procesal. Es por ello que el juez, el administrador de justicia y los demás sujetos procesales, deben expresarse con coherencia, con autenticidad y con un

verdadero sentido de *sindéresis*. La esencia de la verdad es la libertad, como lo manifestó el profesor Retamoso, al asumir que la verdad tiene esencia en un derecho constitucional, es por antonomasia que la verdad también en sí misma es una categoría que se puede ver como mandato de optimización en las etapas jurídico procesales y además así mismo como un derecho en la providencia judicial.

El elevamiento de la verdad como mandato de optimización y de derecho, repercute en la motivación de la sentencia y en los derechos en disputa de la Litis, puesto que en el entendido que cuando una providencia judicial vulnera el derecho en disputa como podría ser un derecho real, no solo exclusivamente está vulnerando este sino que concomitante esta vulnerado el derecho a la verdad jurídica y por ende menoscabando la misma como mandato de optimización. Es útil indicar que la función del procedimiento, implica legitimar la aceptación social de la conclusión. Sin embargo hay aun algunos tipos de *verifobicos* procesalistas como los denomina Taruffo, los cuales son aquellas personas con una intransigencia con cualquier debate de una verdad jurídica, este *verifobico* puede opacar la función social de la administración de justicia y del progreso paulatino de la categoría de verdad como mandato de optimización, si se exhorta a entes impartidores de justicia de distinciones de la verdad y la certeza por ejemplo y de lo útil de establecer la verdad como mandato de optimización las motivaciones de los fallos judiciales, evitarían contingencias jurídicas como la tutela contra providencias judiciales.

Es por ello que el funcionario impartidor de justicia, debe asumir el consejo de Davidson el cual es asumir cada rol de emisor, como sujeto activo y pasivo, adecuarse al ambiente, o sea la coyuntura y cosmovisión, además como interlocutor, ya sea analizando objetivamente a un testigo y seguramente siguiendo este rumbo, encontrar la verdad diáfana. Al realizar un estudio de las relaciones lingüísticas que existen en el proceso, es posible que exista un camino que vincule el lenguaje y la realidad empírica y por lo tanto no habría una separación o desvinculación, entre la realidad semántica y la realidad empírica, pues se resalta que sigue siendo verdadero qué; queriéndolo o no, debemos vivir con alguna forma de realismo. Y esto se consigue en la motivación de una providencia judicial. Se debe indicar que una motivación de la sentencia, inherente a ésta no está exclusivamente el derecho al debido proceso, a la

cosa juzgada, etc, también está inmerso la tutela al derecho a la verdad jurídica como baluarte de inherente de la motivación de la sentencia.

Tamayo & Guamán (2018). En su tesis de investigación que tiene como título *Las medidas cautelares en el sistema penal ecuatoriano y su aplicación en el estado constitucional de derechos y justicia*. Hace las siguientes conclusiones: En el transcurso de la presente investigación, se han podido establecer varias conclusiones al hacer el análisis de la normativa legal utilizando el método deductivo, es decir yendo de lo general a lo particular en este caso, yendo desde los tratados y convenios internacionales, pasando por la constitución y terminando con las leyes nos hemos dado cuenta de varias cosas:

Haciendo el análisis histórico, podemos ver que la actual situación normativa es producto de un largo camino de evolución desde la antigua Grecia, el imperio romano que son el tronco común de la legislación occidental, pasando por la edad media, el derecho napoleónico, el cambio de paradigmas con la revolución francesa, los convenios internacionales surgidos después de la Segunda Guerra Mundial hasta llegar a nuestros días con él neo- constitucionalismo

Acorde con este cambio de época, en la que el ser humano ya no es un simple objeto ni una mercancía sino más bien el centro de una sociedad, la constitución ecuatoriana, una de las más avanzadas en materia de derechos, denominada garantista incluye una serie de derechos intrínsecos al ser humano, entre ellos el derecho a la libertad, la presunción de inocencia, el derecho a la tutela efectiva, etc. todo esto con el ánimo de hacer de esta sociedad, una sociedad avanzada, una sociedad que permite a todos sus habitantes el desarrollo pleno de sus facultades, ya que sólo una sociedad en paz, con justicia social podrá desarrollarse y convertirse en una sociedad del buen vivir.

En este sentido el nuevo constitucionalismo en el que vivimos garantiza a todo individuo es gozar de su libertad y que no pueda ser privado de esta de forma arbitraria, ilegal, sin límite de tiempo, esto se ve reflejado en varias partes de la constitución y del COIP.

Entre estas garantías se encuentra la de la mínima intervención penal. Pero cuando se hace necesaria la intervención penal porque el ciudadano se encuentra inmerso en

cualquier situación de esta índole, afloran las medidas cautelares. Éstas medidas son muy debatidas. Por una parte las leyes que garantizan la libertad y la presunción de inocencia de la que todos nos beneficiamos, por otra parte la ciudadanía que ante casos de conmoción social que pueden verse en los noticieros exigen la aprehensión del sospechoso, y cuando el juez declara una medida cautelar diferente a la aprehensión, la opinión ciudadana es contraria a esa decisión.

Sin embargo la ley ha previsto una serie de alternativas, por una parte para garantizar los derechos de los procesados, así como también para asegurar su presencia en el proceso. Estas alternativas las conocemos como medidas cautelares personales.

Éstas medidas cautelares personales están a disposición del juez para que puedan ser usadas imponiendo las según el caso y usando la sana crítica del juzgador, ya que no es lo mismo ser procesado por un delito menor, que por un delito que haya causado conmoción social.

Por lo tanto concluimos en base a la investigación de que las medidas cautelares son de gran utilidad al buscar la justicia. Por supuesto, siempre habrá puntos de vista diferentes. Unos a favor de las medidas cautelares ya que consideran que el estado debe garantizar la libertad de los ciudadanos, y más aún cuando se encuentran inmersos en un proceso penal ya que esto les permite defenderse de una manera más eficaz mientras que otros sostienen que se debe garantizar la seguridad ciudadana y no dejar libre a una persona que ha cometido un acto delincuencia, porque esa persona podría valerse de artimañas para salir bien librado del proceso.

Es verdad que hay muchos juzgadores que ante la disyuntiva de cuál medida es la más acertada optan por dictar la prisión preventiva coartando la libertad del procesado, pero ninguna ley es perfecta, ninguna sociedad es perfecta, siempre habrá cosas que mejorar, ese es el sentido de la evolución.

Donoso (2016). Señala que el profesor Rodrigo Coloma en la revista de Chilena de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, volumen 39 del año 2012 publicó un artículo sobre la presunta irrelevancia de la sana crítica, señalando que sin duda alguna la sana crítica ha logrado expandirse en los últimos años pero no ha alcanzado grandes cambios significativos en las practicas judiciales debido a que no

en todo procedimiento es utilizado como sistema de valoración probatorio. También se ha podido apreciar que en algunos fallos los jueces utilizan expresiones como “valoración en conciencia de la prueba”, “del mérito de los antecedentes”, sin entrar a dar los motivos que justifican la decisión ¿Es esto un sistema valoración probatoria de sana crítica? Según el profesor Fernando Zubiri en su texto “¿Qué es la sana crítica?” en la Revista Jueces para la Democracia, información y debate, Numero 50, del año 2004, señala que no es posible pretender que dichas expresiones o menciones sean la esencia de sana crítica y no dan respuesta concreta al derecho de las partes a una decisión judicial fundada.

Tribunales o que dentro de ellos, existan situaciones que pudieran limitar el actuar de quien requiere tutela.

Gutiérrez (2016). En su tesis de investigación titulada El Amparo Estructural (España) llegando las siguientes conclusiones: 1. En esta investigación hemos abordado una de las manifestaciones más sobresalientes y actuales del activismo judicial, el amparo estructural de los derechos. Hemos definido este fenómeno con base en las cuatro características primordiales que lo diferencian de los procesos tradicionales de amparo: (i) los fallos en cuestión pretenden poner fin a violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos que afectan, por lo general, a un vasto número de personas; (ii) la causa que suele desencadenar estas graves situaciones es el acaecimiento de bloqueos institucionales que anulan la capacidad de reacción del Estado para corregir la violación de los derechos de los ciudadanos; (iii) la parte dispositiva de estas sentencias contiene órdenes complejas que exigen el diseño y la implementación de políticas públicas; (iv) en los casos más representativos, la aprobación del fallo, en vez de dar por concluido el proceso judicial, da inicio a una fase subsiguiente durante la cual se evalúa el cumplimiento de las órdenes impuestas. 2. Con arreglo a este criterio, los fallos estructurales se agrupan en tres conjuntos: órdenes declarativas, órdenes dialógicas y órdenes unidireccionales. En las órdenes declarativas se observa el menor grado de intervención judicial en la elección de los medios que deben ser empleados para dar cumplimiento al fallo. Las sentencias unidireccionales, por otra parte, se caracterizan por imponer a sus destinatarios un minucioso catálogo de órdenes. Las sentencias dialógicas, en cambio, se ubican en un punto intermedio entre los fallos declarativos y los unidireccionales. Procuran abstenerse de interferir de manera

indebida en el ejercicio de competencias ajenas a los tribunales, sin renunciar por ello a la exigencia de resultados concretos en la superación de los referidos bloqueos institucionales. 3. En la otra orilla del Atlántico, por su parte, no cabe duda del impacto que ha producido en los países de la región la adopción de esta fórmula en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En la medida en que en ella ha prevalecido la idea según la cual corresponde a la Corte orientar a los Estados de manera clara y enfática en el cumplimiento de las obligaciones convencionales, estas sentencias han propiciado las más meticulosas intervenciones judiciales. De tal suerte, adoptando un enfoque claramente unidireccional, el Tribunal ha tratado de impulsar ambiciosas transformaciones sociales con el fin de garantizar la no repetición de los hechos que motivan estas condenas, los términos empleados por la Corte, los fallos estructurales que esta emite se proponen cambios sociales e institucionales que no tienen parangón en el ámbito internacional. La clasificación de estas intervenciones judiciales surge a partir de los principales objetivos que se ha trazado la Corte Interamericana. De acuerdo con este criterio, los fallos estructurales se organizan en los siguientes cuatro conjuntos: (i) restablecimiento de los derechos al territorio y a la conservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas; (ii) transformación institucional de los procedimientos y de los protocolos empleados por las autoridades nacionales; (iii) adecuación de los sistemas penitenciarios a los estándares internacionales contenidos en el Convenio Americano; (iv) creación de políticas públicas educativas que eviten la vulneración de los derechos humanos. 4. Las causas que determinan el surgimiento del amparo estructural han constituido una parte principal de los hallazgos realizados en esta investigación. Tras analizar la hipótesis de la explicación tradicional, según la cual estas sentencias son el resultado de la concurrencia de Constituciones progresistas que permiten la exigibilidad judicial de derechos de alto contenido prestacional y jueces activistas interesados en hacer valer sus concepciones ideológicas sobre las decisiones mayoritarias, 5. Conviene aclarar que tales causas no son las únicas que inciden en el juicio de los magistrados que emplean esta clase de remedios. Sobre ellos obra un conjunto de factores de distinto tipo que mueve a los tribunales a respaldar o a rechazar estas intervenciones. Entre estos factores están el cálculo que realizan los magistrados sobre el impacto que estas decisiones pueden tener en su prestigio profesional; el previsible incremento en la

carga de trabajo que genera el seguimiento de estos fallos; la receptividad que, según sea el caso, habrán de encontrar tales decisiones en la comunidad jurídica; la posibilidad de enfrentar un desacato de parte de las autoridades encargadas de dar cumplimiento a estas órdenes; y —¡claro está!— la orientación ideológica de los magistrados. En suma, aunque los fallos estructurales pueden ocasionar cambios favorables para los ciudadanos en cuyo nombre se adelantan estas intervenciones, la mayoría de estos suelen ser únicamente de carácter simbólico.

Nacionales

Guerrero (2018). En su tesis de investigación titulada: “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017”, tuvo como objetivo general Determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte. En cuanto a la metodología, el tipo de investigación fue básica, de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo; de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. La población fue de 100 individuos, se aplicó un muestreo probabilístico y aleatorio simple. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y el instrumento de recolección de datos fue un cuestionario que fue debidamente validado. Se llegó a las siguientes conclusiones: a) entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa, b) entre las variable Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, c) entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto.

Berríos (2018). Realizo la investigación cualitativa titulada *La unificación de los procesos de familia en el Perú* en sus conclusiones señala: (...) 1. Los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas son mecanismos creados por el legislador peruano como medios de defensa de los derechos de los niños y adolescentes, quienes tienen legitimidad para obrar, pero representados por su padre o madre según sea el caso. La importancia radica en que las normas siempre se aplicaran en favor del menor, con la finalidad de garantizar su buen desarrollo integral, en base al Interés Superior del Niño. 2. La carga procesal que existe en los Juzgados de Paz Letrado y los Juzgados de Familia, las sentencias contradictorias y el quiebre del orden familiar, afectan

directamente a los niños y adolescentes, en cuanto limitan su derecho a ser alimentados, a vivir en un ambiente idóneo para su desarrollo, a mantener relación y comunicación con sus padres y a tener una familia; por eso resulta imperiosa la necesidad de establecer parámetros para el respeto de éstos derechos, y mientras no haya una repuesta por el legislador se establece lineamientos mínimos que debe contener una propuesta legislativa concerniente a la unificación procesal de alimentos, tenencia y régimen de visitas, como son: aligerar la tramitación y enjuiciamiento de las cuestiones procesales, dando satisfacción plena a las pretensiones de las partes de acuerdo a los principios de celeridad y economía procesal; el respeto a la dignidad de la persona especialmente de los niños y adolescentes por ser la parte más débil y finalmente prevalecer el interés superior del niño.

Atencio (2018). En su tesis de investigación titulada *Limitaciones en la Valoración de la Prueba que Afectan el Principio de la Libre Convicción del Juzgador, en los Juzgados Penales del Cercado de Arequipa, 2016* llegando a las siguientes conclusiones: a) Las limitaciones que presenta la valoración de la prueba y que, en algunos casos, afectan el principio de la libre convicción del juzgador, se encuentran en los requisitos de admisibilidad, en el procedimiento para ofrecer prueba al proceso, y en prohibiciones subjetivas para la valoración de la prueba; todas ellas de una u otra forma coactan una adecuada investigación del proceso penal o determinan sentencias injustas. b) Las reglas que determinan la valoración de la prueba se fundamentan en pautas racionales basadas en la lógica y las reglas de la experiencia, las que permiten que ella se base en un adecuado juicio de la misma, respetando la bases lógicas del pensamiento y experiencia, siempre fundamentando y motivando las decisiones, a fin de crear aceptación en la sociedad. c) Las afectaciones jurídicas al principio de la libre convicción del juzgador se hallan en algunas prohibiciones que la propia normatividad señala, restringiendo la facultad del Juez, tanto para seleccionar material probatorio, disponer su actuación, cuanto para asignarle un mayor o menor grado de credibilidad. Además de existir demasiado formalismo en la admisión de los medios probatorios priorizando la norma procesal a derechos constitucionales referidos a la prueba.

Ríos (2018). En su investigación que tiene como título *El ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso en los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2017*. Realizo las siguientes conclusiones: Al evaluar el resultado de la

hipótesis específica 1 Actividad procedimental y Cultura procesal, con un valor de 0,619 en la tabla de Rho de Sperman se concluye en la opinión de los Abogados litigantes que el juez cumple con una adecuada obtención, presentación y valoración de la prueba, los cuales son provistos de aquellas por parte de la policía, fiscalía y de la defensa del procesado se anticipa que la contradicción se produce a cabalidad. En este contexto, en los procedimientos de resolución de los delitos de flagrancia se respeta el garantismo de Estado de derecho y de justicia a pesar del tiempo limitado en el distrito judicial de Ucayali. 2. Al conocer los resultados de la hipótesis específica 2 Garantía del derecho y Cultura procesal con un valor de 0,678 en la prueba Rho de Sperman. Se comprueba que los jueces en la resolución de los delitos de flagrancia logran demostrar la verdad de los hechos, consecuentemente acreditan la verdad procesal, toman en cuenta el contenido del derecho al debido proceso recogido en cada una de las Garantías Procesales de nuestra Constitución como criterio de aplicación imperativa, sin lacerar el derecho a la defensa, el debido proceso, previniendo la protección jurídica de la inocencia y la libertad de la persona procesada. 3. Al analizar los resultados de la hipótesis específica 3 Legislación nacional e internacional y cultura procesal, tiene un valor de 0,615 en la prueba Rho de Sperman. Se demuestra que el Nuevo código procesal penal, el Decreto Legislativo 1194, Decreto legislativo N° 1298, la Ley 30076 y los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y la Convención Americana; aún son instrumentos legales suficientes que ayudan a una debida fundamentación de los presupuestos materiales y aplicación del principio del derecho de defensa y el debido proceso en la resolución de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali; priorizando no afectarlo por ser de carácter humanitario del derecho penal que se debe aplicar en nuestro ordenamiento jurídico peruano. 4. Con los resultados de la prueba de hipótesis general con un valor de 0,645 en la escala Rho de Sperman. Se demuestra que el concepto de justicia se ve supeditado a la celeridad, tiene por finalidad acortar o si simplificar el tiempo de sustanciación de las causas penales, por lo tanto el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso están siendo cumplidos en la actividad procedimental, el respeto de la garantía del derecho y al aplicar la legislación nacional e internacional en la resolución en los delitos de flagrancia de procesos dictados en el distrito judicial de Ucayali.

Calderón (2017). En su investigación de *La Prueba del Dolo y su motivación en las Sentencias Condenatorias emitidas por el Primer y Tercer Juzgados Unipersonales de Huánuco, período Julio - Noviembre del 2016*. Concluyo que los resultados de su investigación, siendo estos los siguientes: En cuanto al aspecto material, el 50% de las Sentencias Condenatorias por delito doloso analizadas no cumplieron con señalar que se debe entender por una conducta dolosa, en tanto que las otras 50 % restantes, si cumplieron con señalar este aspecto material; en cuanto a la parte procesal, el 50% de las Sentencias Condenatorias por delito doloso analizadas cumplieron con acreditar el dolo, mientras que un porcentaje de 0% cumplieron con acreditarla de manera adecuada, mientras que en un 50% cumplieron con acreditarla de manera inadecuada; y finalmente el 50% de las Sentencias Condenatorias analizadas no cumplieron con acreditar el dolo. De igual modo, en cuanto a las encuestas efectuadas a los Magistrados tanto del Primer, como del Tercer Juzgados Unipersonales de Huánuco se pudo corroborar que ambos magistrados tienen un conocimiento rayano sobre qué es lo que debemos entender materialmente por una conducta dolosa (adscribiéndose a un tesis tradicionalista); sin embargo, precisaron desconocer la forma o el modo en que hay que llevar a cabo su probanza y/o determinación, y reconocieron que actualmente no se viene realizando una indebida motivación al momento de justificar este elemento subjetivo que completa la tipicidad de una conducta, lo cual podría acarrear en nulidades absolutas.

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El derecho penal y el IUS PUNIENDI

A. Derecho penal.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social. (Muñoz, 1985).

Por otro lado Zavaleta Rodríguez & otros (2006). Agregan al concepto de Muñoz: La materialización u objeto primordial de toda sentencia, tiene como esencia resolver de forma imparcial en razón a medios probatorios legítimos y existentes, además del valor público que esto representa, buscando que la sociedad y cualquiera pueda comprender el nexo lógico y las razones del fallo resolutivo de las mismas, aunque en

la práctica no siempre se llegue a concretar debido a la misma idiosincrasia de la sociedad de no saber reconocer y delimitar las responsabilidades de cada persona, pero, finalmente las sentencias tiene como finalidad el resolver con equidad y transparencia (p.419).

En el fundamento ocho de la (STC. Exp N° 00813-2011-PA/TC, 2011) afirma lo siguiente:

12) El segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la Constitución consagra el derecho a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por la ley. Dicho atributo es una manifestación del derecho al —debido proceso legal o lo que con más propiedad se denomina —tutela procesal efectiva. (...) 13) El contenido de este derecho plantea dos exigencias muy concretas: en primer lugar, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional o por una comisión especial creada expresamente para desarrollar funciones jurisdiccionales o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante un órgano jurisdiccional; y, en segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, lo que comporta que dicha asignación debe haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso y que tales reglas estén previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 139° inciso 3 y 106° de la Constitución.

2.2.1.2. Principios de la función jurisdiccional en materia penal.

Abanto, E, (2017). Señala que:

Con la sentencia en materia penal el magistrado esta investido con las facultades punitivas que otorga el Estado, las cuales se materializan efectivamente mediante la acción penal, con la capacidad de emitir un juicio, establecer determinadas sanciones circunscritas en la normativa positiva cuando sea el caso, otorgar beneficios que brinda la ley de ser necesario, segmentar medidas de seguridad y señalar los efectos civiles de la condena de ser procedentes. Todo en cuanto, que cada sentencia tanto penal como en otras materias, deben estar sujetas a determinados principios inspiradores, entre ellos de Legalidad, debido proceso, motivación, fundamentación, pero estos no son

exclusivos de una sentencia, puesto que toda resolución judicial debe estar sujeta a estos principios, los cuales son derivados y consagrados de nuestra Constitución, los cuales han sido desarrollados por la doctrina y cimentar una base sólida en la jurisprudencia nacional (p. 18-19).

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Abanto (2017). Este principio manifiesta la existencia de seguridad y tutela jurídica para con el ciudadano, quien antes de ser juzgado puede conocer que conductas son consideradas delictivas y cuáles serán las consecuencias por la comisión de las mismas, a su vez esto emana protección de evitar que sea sometido a penas y sanciones que no son reguladas o admitidas por el pueblo a través de los legisladores. Este principio tiene su esencia en el aforismo latino “nullum crimen, nulla poena sine lege”, el cual denota que nadie puede ser sancionado o penado si es que su acción o conducta no se encuentra reconocido como delito o falta en los ordenamientos jurídicos en el momento de su ejecución. Este principio es considerado el más importante por su naturaleza delimitadora frente al poder punitivo del Estado, además de ser una garantía de que las personas solo serán afectadas a sus derechos inherentes siempre que sus conductas sean atípicos y prohibidos por Ley. La doctrina admite cuatro tipos de garantías acopiadas del principio de legalidad: i. Garantía criminal (nullum crime sine lege), ii. Garantía penal (nulla poena sine lege), iii. Garantía jurisdiccional y garantía de ejecución penal (p.18).

En el 2005 la (STC.Exp.Nº 001-2002-AI/TC) del tribunal constitucional señala que: El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos así como la limitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (lexprævia), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (lexscripta), la prohibición de la aplicación de la analogía (lexstricta) y de cláusulas legales indeterminadas (lexcerta).

En el fundamento jurídico trece de la (STC.Exp.Nº08377-2005-PHC/TC) sostiene que:

(...) el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento

de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionador que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

En la revista electrónica titulada el principio de presunción de inocencia y sus significados señala en sus conclusiones que:

El principio de presunción de inocencia, consiste en el plano procesal en que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio en el que se respeten todos los derechos inherentes a la garantía de audiencia. En este sentido, la presunción de inocencia conforme a sus significados aplicables a la interpretación de los alcances de dicho Derecho, produce un desplazamiento de la carga de la prueba a las partes acusadoras, a quienes corresponde probar los elementos constitutivos de la pretensión acusatoria.

En el año 2005 en el fundamento veintiuno de la (STC. 0618-2005-PHC/TC, 2005). Señala lo siguiente:

(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.

En la sentencia del año 2005 en el fundamento veinte de la (STC. 0618-2005-PHC/TC, 2005) señala que:

(...) es importante acotar que, conforme lo establecen las garantías del debido proceso, el numeral e, inciso 24, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el artículo 11.1 de la Declaración universal de los Derechos Humanos, y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, toda persona es considerada inocente mientras judicialmente no se haya declarado su responsabilidad”.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

En la tesis titulada el principio de congruencia en el sistema penal de tendencia acusatoria afirma que “el principio del debido proceso consiste en la observancia que se haga de todos los principios que se encuentran garantizados en la Constitución y que hacen parte del derecho procesal penal respecto de la investigación, juzgamiento de una persona” (Tobón,V., 2011.p.30).

En el libro titulado el derecho al debido proceso en la jurisprudencia señala que:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica (Landa,C., 2011,p.16).

Al respecto Mixán (1996), opina que: “Su teleología se refleja en su función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal, puesto que esto refleja su naturaleza amplia” (p. 104).

En el fundamento doce de la sentencia del tribunal Constitucional (STC. Exp. N° 04944-2001-PA/TC, 2011) dice:

12) (...), el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. 13) El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. (...).

En el fundamento jurídico cinco de la sentencia del tribunal constitucional Expediente (N° 01858-2014-PA/TC) dice lo siguiente:

El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido definido por este Tribunal

en reiterada jurisprudencia, es un derecho por así decirlo continente (derecho de estructura compleja o compuesta), puesto que comprende, a su vez, otros diversos derechos fundamentales. A este respecto, se ha afirmado que, entre otros aspectos "(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

En el 2009 Bejarano sostiene que el principio de motivación es:

La motivación de la sentencia penal no es lo absoluto una temática novedosa para los ordenamientos jurídicos procesales ni para la doctrina, pues parte de los jueces y su actividad, vista como libertad decisoria y como imprescindible mecanismo de control de la actividad judicial (p.1).

El Tribunal Constitucional en la (STC. Exp. N° 086-2009-PH/TC, 2010) dice lo siguiente: El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante (2001). Sostiene que está integrado por cinco derechos que son:

i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que

han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

En el año 2007 en el fundamento doce de la (STC. Exp. N° 1014-2007-PHC/TC, 2007)

Señala que es:

Por ello, la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Torres, A. (2015). Sostiene que:

De modo que el principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

En el año 2005 el Tribunal Constitucional en la (STC. N° 0019-2005-PI/TC) Sostiene que:

(...) desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionales relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental.

En la legislación nacional el principio de Lesividad se encuentra fundamentado en el artículo IV del código penal que señala lo siguiente: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

(Velásquez s/f) El derecho penal de las últimas tres décadas ha afrontado un agudo debate en torno al principio de culpabilidad constitutivo, en verdad, de otro episodio más de la milenaria controversia entre deterministas e indeterministas; esto es, entre quienes afirman la existencia de la libre capacidad de autogobernarse por parte del ser humano (libre albedrío) y sus impugnadores.

Sobre este principio el Tribunal Constitucional en la (STC.Exp N° 0014-2006-PI/TC, 2007). Afirma que:

(...) constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado Constitucional. El principio de la culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito.

En cuanto a su naturaleza el tribunal Constitucional en la (STC.Exp N° 0014-2006-PI/TC, 2007) señala que:

Su existencia se desprende de otros principios si consagrados. El primero de ellos es el principio de legalidad en materia penal (...) siendo así que, al consagrarse

expresamente el principio de legalidad, de modo implícito queda a su vez consagrado el principio de culpabilidad, así también se considera que: “El principio de culpabilidad guarda estrecha relación con los principio de legalidad penal y de proporcionalidad de las penas, derivándose aquel de esto. En tal sentido, la constitucionalidad de los últimos permite afirmar que el principio de culpabilidad se encuentra constitucionalizado y que es un principio rector de nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Armenta, T. (1998). Señala que Asencio Mellano opina que: “El principio acusatorio nos coloca en la perspectiva del órgano jurisdiccional frente a las partes, en tanto el de contradicción se sitúa entre ellas procurando sean oídas, conozcan y puedan defenderse sobre todos los materiales de hecho y de derecho” (p. 221).

Mendez, A. (2015). Sostiene que:

El principio acusatorio exige una correlación entre la acusación y la sentencia, de forma que la defensa del imputado tenga oportunidad de alegar, proponer prueba, participar en su práctica y en los debates, habiendo conocido con antelación suficiente aquello de lo que se le acusa (p. 48).

En cuanto al principio acusatorio la Corte Suprema establecido en la (CS.RQ.N° 1678-2006, 2007) señala:

En cuanto al principio acusatorio, es evidente según doctrina procesalista consolidada que se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso y determina bajo que distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal (conforme: Gimeno Sendra, Vicente: Derecho Procesal Penal, Editorial colex, Madrid, pagina setenta y nueve); que entre las notas esenciales de dicho principio, en lo que es relevante al presente caso, se encuentra, en primer lugar, que el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público, es decir los hechos que determinan la incriminación y ulterior valoración judicial son definidos por el fiscal, de suerte que el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal –que a su vez debe relacionarse, aunque con un carácter relativo en orden a la propia evolución del sumario judicial, con la denuncia fiscal y el auto apertorio de instrucción, que

sencillamente aprueba la promoción de la acción penal ejercida por el fiscal, respecto a la cual la decisión judicial debe ser absolutamente respetuosa en orden a sus límites fácticos; y en segundo lugar que la función de acusación es privativa del Ministerio Público y por ende, el juzgador no ha sostener la acusación; que esto último significa, de acuerdo al aforismo *nemo iudex sine accusatore*, que si el fiscal no formula acusación, más allá de la posibilidad de incoar el control jerárquico, Le está vedado al activo y de oficio, definir los ámbitos sobre los que discurrirá la selección de los hechos, que sólo compete a la fiscalía: el presupuesto del juicio jurisdiccional del fiscal; (...).

En el mismo sentido también lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la (STC.Exp.Nº1939-2004-HC/TC, 2007)

(...) La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: “a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulen acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a personas distintas de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección materia del proceso que cuestionen su imparcialidad.

La Corte Suprema en el año 2004 en el (R.N.Nº 2062-004-Lima, 2004) señala:

Que, conforme al principio acusatorio que informa todo proceso penal moderno, corresponde al Ministerio Público –tal como lo define el artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución y, en particular, el artículo doscientos veinticinco del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley número veinticuatro mil trescientos ochentiocho– definir el ámbito temático de la sentencia penal, a cuyo efecto debe describir la acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad del imputado, así como citar las normas jurídico penales correspondientes, requisito último que es determinante para el adecuado ejercicio del derecho de defensa y, en lo específico, para la vigencia del principio de contradicción.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Armenta, T. (1998). Afirma que ha sido la abundante jurisprudencia sobre esta institución procesal de la congruencia la que, en resoluciones relativas a la ya citada "tesis" del artículo 733 LEXrim, presenta una evolución significativa que cabe dibujar con arreglo a estas tres notas o pinceladas: 1) La disminución progresiva del reconocimiento de facultades a los jueces, con el consiguiente incremento -se afirma- de vigencia del principio acusatorio; 2) La excesiva inflexión en la tendencia anteriormente señalada, conducente a la denunciada práctica equiparación entre principio dispositivo y principio acusatorio y 3) La doctrina procesal, generalmente aceptada, a tenor de la cual la sentencia no sólo tiene que ser congruente, en el sentido de que ha de dar respuesta a la totalidad del objeto del proceso y no a objetos distintos sino que, además, la llamada "correlación entre acusación y sentencia" hace esencial referencia a la necesidad de respetar el derecho de defensa; es decir, a no poder condenar por hechos frente a los que, aunque formando parte del mismo objeto, el acusado no haya podido defenderse fáctica o jurídicamente (p.223).

Así mismo el Tribunal Constitucional en la (STC. Exp. N° 042-2006-PHC/TC, 2006). Señala que:

“El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando expresamente no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución sino también su importancia”, “La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatória, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos, objeto de acusación sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y, fundamentalmente siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio”, “Una calificación distinta al momento de sentenciar eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso” (...) “De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el juez puede dar el hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no

puede modificarlo”, (...) “[...] El principio acusatorio no exige la vinculación estricta del juzgado a las calificaciones jurídicas y al petitum de las partes, sino sólo que el hecho objeto del juicio del fallo sea aquel sobre el que se haya sostenido la acusación, puesto que el objeto del proceso no es un crimen, sino un factum” (...). “En consecuencia, se impone como materia de análisis de cara al debido proceso y específicamente al derecho de defensa si los magistrados emplazados, al condenar al recurrente por un tipo penal distinto por el que fue denunciado, procesado y acusado, vulneraron sus derechos procesales y le generaron indefensión.

2.2.1.3. La jurisdicción

A. Concepto

Rodríguez (2012) Señala que la función jurisdiccional concebida como la facultad de administrar justicia, obedece a un resabio histórico. Durante mucho tiempo se concibió la función jurisdiccional como una parte de la administración del Estado y por tanto, regida por el Derecho Administrativo. Por consiguiente la facultad judicial se ejercía a través de una función administrativa, la administrar justicia (Pág.9)

Rosas en el año 2013 opina que: “la jurisdicción como manifestación de la soberanía ejercida por el Estado, es la potestad de administrar justicia vía los órganos competentes, apuntando a resolver un conflicto de intereses jurídicos y hacer cumplir sus decisiones” (Rosas.2013.p.230).

Calderón afirma que “La jurisdicción penal surge para evitar la autodefensa violenta, por el interés público y con el propósito de restablecer el orden social” (p. 103).

En los fundamentos 6, 7,9 de la sentencia del tribunal constitucional (STC. Exp. N° 0019-2005-PI/TC, 2006). Señala:

En el artículo 139.1 de la Carta Magna consagra la naturaleza excepcional de la jurisdicción arbitral. Ello determina que el justiciable tiene la posibilidad de demandar justicia ante una jurisdicción privada, la misma que ejerce sus atribuciones en observancia de los principios constitucionales que informan la actividad de todo órgano que administra justicia.

En la sentencia del Tribunal Constitucional en el considerando 2-3 de la (STC.Exp.N° 1377-2007-PH/TC-Lima, 2007) afirma que:

El derecho al juez predeterminado por ley o juez natural está expresamente reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, en el sentido de que “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación”. Al respecto, el contenido del referido derecho contempla dos exigencias: 1) En primer lugar, que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profeso para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que deba ser ventilado ante órgano jurisdiccional. 2) En segundo lugar, exige que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc.

B. Elementos.

(Altamirano & Gallardo , 2012). Señalan que tradicionalmente, la jurisdicción se descomponía en los siguientes elementos:

-Notio: Facultad conferida al órgano jurisdiccional para conocer una determinada cuestión litigiosa. Se trata de un poder que habitualmente ejercita el juez en materia civil, familiar o laboral cuando le es presentado el caso (pág. 12).

-Vocatio: Facultad o poder de llamar a las partes para que comparezcan o prosigan el juicio. En el proceso penal, la rebeldía es un estado de hecho en que se coloca el imputado en relación con la causa que se le sigue en su contra (pág. 13).

-Coertio: Facultad para utilizar la fuerza pública a fin de hacer cumplir las resoluciones que se dicten con motivo del proceso y durante este (pág. 13).

-Iudicium: Es el poder-deber de resolver el litigio. Se exterioriza en la sentencia que pone fin al pleito y su efecto especial y trascendente es que adquiere autoridad de cosa juzgada (pág. 13).

-Executio: Facultad para hacer cumplir la sentencia. La sentencia puede cumplirse de manera espontánea, pero si no es así, y dicha resolución se encontrara firme y ejecutoriada, puede concederse su ejecución previo requerimiento de parte, de acuerdo a los trámites establecidos y aún con el empleo de la fuerza pública. En el proceso penal, la ejecución es dispuesta de oficio por el tribunal (pág. 13).

C. Jurisdicción penal.

(Barrientos, s.f.). En el ejercicio de la jurisdicción penal, la norma penal general dirigida al conjunto de los ciudadanos en términos de prevención general–norma primaria– se individualiza a través del Auto o Sentencia, en una resolución definitiva y en principio irrevocable, capaz de producir el efecto de cosa juzgada. El término jurisdicción se refiere también a un presupuesto del proceso (sin jurisdicción no hay proceso) y al sistema orgánico de jueces y tribunales (Poder Judicial) que desempeña la función de aplicación del Derecho.

2.2.1.4. La Competencia

Concepto.

(Zubiate, s.f.). Es la limitación de la facultad de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia. Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie.

En los fundamentos 4, 5 y 6 de la (STC.Exp.N° 1377-2007-PH/TC-Lima, 2007) señala:

[...] 3. Asimismo este Tribunal, en la precitada sentencia N.º 0290-2002- PHC/TC, en cuyo caso la demanda cuestionaba la legitimidad de las salas y juzgados penales especiales (anticorrupción) de la Corte Superior de Justicia de Lima, entre otras razones, por el hecho de haber adquirido competencia para conocer del proceso penal que se seguía contra el recurrente con posterioridad al inicio del mismo, señaló lo siguiente: [...] si bien su competencia para conocer el proceso le fue asignada con posterioridad al inicio del mismo, ello no infringe el derecho a la predeterminación del juez. Como se ha dicho, este derecho implica que el órgano judicial haya sido creado

por una norma legal que lo ha investido de competencia con anterioridad al inicio de la actuación judicial. (...) Sin embargo, de ello no puede concluirse que cualquier modificación orgánica o funcional, cualquiera que sea su alcance y su contenido, pueda tener incidencia en los procedimientos ya iniciados y que se encuentran pendientes de resolución, pues si la ratio del derecho es proteger la imparcialidad del juzgador, es claro que si tales modificaciones se realizan con criterios objetivos y de manera general, dentro de la jurisdicción ordinaria, es porque existe una presunción fundada de que el cambio normativo no persigue atentar contra la imparcialidad de los jueces.

4. Es decir, la predeterminación de la competencia que exige el derecho al juez natural no impide la entrada en vigencia de normas que modifiquen la competencia del órgano jurisdiccional con posterioridad al inicio del proceso siempre que se trate de órganos investidos de jurisdicción antes del inicio del proceso y que la norma en cuestión revista criterios objetivos y generales, de modo tal que no se busque atentar contra la imparcialidad del órgano jurisdiccional.

-Determinación de la competencia en las sentencias en estudio.

En el artículo 2 de la ley 26689 establecido conforme señala el decreto legislativo 124 que tramita en vía sumaria el caso en estudio. El presente caso se llevó a cabo en el segundo juzgado de paz letrado de San Miguel, remitió copias certificadas al representante del ministerio público y en virtud a la denuncia formalizada por el público, el vigésimo noveno juzgado penal de Lima abrió instrucción en autos via procedimental sumario la misma que se remitieron a Vista Fiscal Superior devuelto con Acusación, en donde se sentenció a “J” como autor del delito de omisión de asistencia familiar el sentenciado presento recurso de apelación a la sentencia de primera instancia que fue elevada a la cuarta sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel.

A. Elementos de la competencia.

-Competencia territorial

(Zubiate, s.f.). Corresponde observar las siguientes reglas: por el lugar de comisión del delito (en este caso se aplica la “teoría de la ubicuidad”, por el cual se entiende que el lugar donde se realiza la acción u omisión, o donde se producen las consecuencias, indistintamente. Por el lugar donde se descubren las pruebas materiales del delito (huellas, objetos, etc.). Por el lugar donde ha sido arrestado. Por el lugar de

domicilio del inculpado. Si no se diera ninguno de los supuestos anteriores, deberá ser el juez del lugar donde reside el inculpado. Se aplican uno en defecto del otro, y en el estricto orden que establece la ley.

En el artículo 21 del código procesal penal señala que existe competencia territorial en un orden establecido:

1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
5. Por el lugar donde domicilia el imputado

-Competencia por conexión:

(Zubiate, s.f.) Se aplica cuando se está frente a varios hechos ilícitos o responsables de los mismos que tienen cierto vínculo. En estos supuestos se pueden dar una tramitación conjunta por dos razones: economía procesal y para evitar sentencias contradictorias. La conexión va dar origen a la acumulación de procesos y se presenta en los siguientes casos:

Competencia por identidad de persona.- se imputa la comisión de varios delitos a una persona. **Competencia por unidad de delito.-** varios individuos aparecen responsables del mismo hecho punible como autores o cómplices. **Competencia por concierto.-** varios individuos han cometido diversos delitos. **Competencia por finalidad.-** cuando unos delitos han sido cometidos para procurarse los medios de cometer los otros o para asegurar su impunidad.

En el artículo 31 del Código Procesal Penal señala que existe conexión procesal en los casos señalados en dicho artículo.

1. Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos.
2. Cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible.
3. Cuando varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal hayan cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes.
4. Cuando el hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad.

5. Cuando se trate de imputaciones recíprocas

En el artículo 32 del Código Procesal Penal señala que la competencia por conexión se determinara.

1. En el numeral 1), le corresponde al Juez que conoce del delito con pena más grave. A igual gravedad, corresponde al Juez que primero recibió la comunicación prevista en el artículo 3°.

2. En el numeral 2), la competencia se determinará subsidiariamente por la fecha de comisión del delito, por el turno en el momento de la comunicación prevista en el numeral 3) o por quien tuviera el proceso más avanzado. En caso de procesos incoados en distintos distritos judiciales, la competencia se establece por razón del territorio.

3. En los numerales 3) y 5), corresponde al que conoce el delito con pena más grave. A igual gravedad compete al Juez Penal que primero hubiera recibido la comunicación prevista en el numeral 3).

4. En el numeral 4) corresponderá al que conoce del delito con pena más grave.

2.2.1.5.La acción penal

A. Concepto.

Salas, C. (2010). Señala que:

(...) La acción penal posee un matiz adicional, y es que su ejercicio está regulado, dando titularidad sólo al indicado por la ley, significando ello una garantía para aquéllos que puedan ser imputados por la presunta comisión de un delito. Así pues, la acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en casos excepcionales) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito e identificando al autor del mismo.

Salas, C. (2010). El proceso penal peruano se encuentra regido por dos cuerpos legales (Código de Procedimientos Penales – 1941 y Código Procesal Penal – 1991), los cuales, respecto a la acción penal la han establecido como facultad o atribución del Ministerio Público, como regla general; y como excepción, a la acción privada. Asimismo, importante es la precisión efectuada por el Código Procesal Penal, en cuanto distingue entre acción penal y el ejercicio de ella, al señalar que la acción penal es de naturaleza pública. Su ejercicio corresponde al Ministerio Público, salvo los casos expresamente exceptuados por ley.

Loor (s/f) señala que:

La importancia de la acción penal en el Derecho Procesal Penal radica fundamentalmente en que ésta tiene características propias, que se basan en la actividad pública fundamental del Estado para poder sancionar los hechos delictivos. Fundamentalmente la acción penal es un poder concedido por el Estado, por medio de un mandato constitucional, y con ella (con la acción) se da inicio al proceso penal (Pág. 105).

A. Características de la acción penal

La acción penal se caracteriza por ser públicas y privadas:

Los actos perseguidos por la acción penal pública son los delitos de: homicidio, las lesiones múltiples, graves o reiteradas y el robo, que se deducen aún sin acusación privada.

Los actos perseguidos por la acción privada son: las violaciones de la propiedad, la injuria o infamación que afecte a un individuo o la violación de la propiedad industrial.

2.2.1.6.El proceso penal.

García, D. (1957). Afirma que: “El proceso penal es la segunda parte del "Fenómeno Penal" constituido por el delito y la pena: anverso y reversa de la medalla; punto de partida y punto de llegada” (pág. 20).

García, D. (1957). Sostiene que:

El proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía del individuo; su finalidad es tutelar su derecho. No es defensa de la sociedad, porque ello legitimaría cualquier injusticia que en un momento dado se considerara necesaria. En cambio el Derecho está por encima de las contingencias momentáneas de la sociedad, no toma en cuenta el carácter de la misma o su régimen político y sólo atiende a los principios inmutables de la Justicia (pág. 20).

Torre, S. (2001). Opina que:

El proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones, etc.); resultando en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada a la Constitución y al Derecho y, a la vez, brindar a estos la tutela jurídica (Pág.191).

Rojas Sepúlveda (1998). Señala que:

El proceso penal es una institución que se ubica en la zona más álgida y sensible de las regulaciones jurídicas. Es preciso tener en cuenta que de la estructuración adecuada del sistema de justicia criminal dependen, en muchos casos, la vida, la integridad síquico - física, la libertad y los bienes, de los ciudadanos que, en cualquier instante, podemos vernos aherrojados de ellos, como resultado de una conducta delictiva de que podemos ser víctimas. Del mismo modo, hay que tener en consideración que como consecuencia del proceso penal un sujeto, el imputado, puede también perder la libertad y sus bienes.

A. Funciones del proceso.

Rosas, J. (2004). Opina que.

La finalidad del proceso penal se desdobra en fines generales y fines específicos. El primero consiste en el aporte de la aplicación de la norma penal al caso concreto. Esto es, al juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato) así como de la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato). En los fines específicos se persiguen tres cuestiones: la declaración de certeza, la verdad concreta y la individualización del delincuente. Es esa la verdad concreta y la que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento, esto es, delito cometido, circunstancias de lugar, tiempo y modo, determinar los autores y partícipes, así como los móviles que influenciaron la comisión del delito. (Pág. 288).

B. El proceso como garantía constitucional.

Caro, D. (2004). Afirma que:

Las garantías constitucionales del proceso penal deben entenderse como el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y, en sentido lato, por los tratados internacionales, que tiene por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado (Pág.1028).

C. Tipos de proceso Penal

Proceso penal ordinario.

Abanto, E. (2016). Tiene referencia al artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto, cuando se observa que el mismo se desarrolla en dos etapas: periodo instructivo o periodo investigador (llevada por el Juzgados Penales) y el juicio a desarrollar en única instancia (llevado a cabo en Salas Superiores Penales), ambas etapas taxativamente definidas (Pág.29).

Abanto (2016). En el periodo de investigación, se desarrolla dentro de un plazo de cuatro meses, susceptible de extenderse hasta por sesenta días adicionales con el propósito de reunir más elementos probatorio que generen convicción fiscal y en el periodo que detenta el Juzgamiento o Juicio Oral se desarrolla ante el Magistrado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción e intermediación (Pág.29).

-Regulación

En el artículo primero del código de procedimientos penales señala que el proceso penal ordinario se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única.

-Características del proceso penal ordinario.

En el 2005 Hurtado Pozo señala que el Proceso ordinario por ser:

(...) Un procedimiento penal que revierte celeridad alguna, comprende una organización estructural más segura, la cual garantiza un respeto de los principios procesales y constitucionales por la naturaleza de su duración, permitiendo el respeto de los derechos de los acusados y el deber del Estado de la prosecución penal. Este proceso ordinario se encarga de tutelar y juzgar delitos que vulneran los bienes jurídicos, como son la vida, el cuerpo, la salud, la administración pública etc. precisamente a eso se debe su estructura y composición. (Hurtado Pozo, 2005).

El proceso penal sumario.

Abanto, E. (2016). Tuvo su origen con la consigna de alcanzar celeridad en la administración de justicia, esgrimiendo plazos más concisos, y evitando formalidades procesales que aletarguen el objeto de esta modalidad procesal; fue establecida

primigeniamente para delitos o faltas que no revistan gravedad, como pueden ser: daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc. (Pag.29).

-Regulación

La regulación de proceso penal sumario está en el Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo el 15 de junio de 1981

-Características del proceso penal sumario.

En el 2004 San Martín afirma que las características del proceso penal sumario son: (...) desde el plano pragmático —que es el que más pesó—, se llegó a un punto insostenible producto de la excesiva carga procesal para (...) esos órganos jurisdiccionales pasan a denominarse Salas Penales Superiores, lo que ocasionó, al decir de sus mentores, impunidad por las prescripciones, demoras prolongadas y una fuerte presión a los órganos judiciales de enjuiciamiento, determinando una baja calidad de las sentencias y un empobrecimiento de los juicios, ya muy circunscritos a las actuaciones sumariales, con los serios problemas de seguridad pública que ello generaba. En segundo lugar, desde la justificación jurídica, aun cuando se reconoció que la nueva legislación alteraba el sistema del Código de 1940, se consideró que los delitos objeto del nuevo procedimiento eran muy simples, que sus autores no ofrecían peligrosidad y que las pruebas eran de fácil adquisición y valoración, lo que a su vez permitía reducir los plazos procesales y eliminar el enjuiciamiento. (San Martín Castro, 2004, p.35)

También en el 2004 San Martín cita a Cubas Villanueva señala las diferencias de las características del proceso penal sumario:

(...) los resultados de celeridad y eficiencia no se han alcanzado. Lo que sí se ha logrado es sacrificar las garantías procesales constitucionales y que el proceso penal, en la actualidad, se reduzca a la etapa sumarial, luego de lo cual se dicta sentencia, omitiendo el juicio oral, violando el derecho de que nadie puede ser sancionado sin previo juicio. El problema se agrava si tenemos en cuenta que durante la pseudo reforma se han creado una serie de juzgados tales como: de instrucción, capturadores, de reserva, etc., que distraen la actividad jurisdiccional en tareas que no les corresponde. (San Martín Castro, 2004, p.36)

2.2.1.7. Los sujetos procesales.

2.2.1.7.1. El ministerio público.

El Ministerio Público es la persona física encargada de la persecución de los delitos, se le conoce también como acusador público pues tiene a su cargo la denuncia y la acusación de los delitos de la acción pública. (Quiroz Mendoza K. M. & Rosado Mansilla, s.f.).

2.2.1.7.2. El juez penal

En el Código de Procedimientos Penales regula al Juez Penal como el director de la Instrucción, actúa los medios probatorios y organiza la instrucción de acuerdo a su discrecionalidad, quien previa acusación fiscal, emite sentencia, respetando la etapa de investigación y la etapa de juzgamiento, pues ejerce poder jurisdiccional, administrativo y disciplinario (EGACAL, 2011, p.34).

2.2.1.7.3. El imputado

Es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada como participe en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su contra y más específicamente cuando por este motivo se encuentran privados por su libertad. El sentido amplio de imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme.

El Imputado es la persona a quien se imputa ser el autor, cómplice o también se le puede denominar procesado. (Quiroz Mendoza K. M. & Rosado Mansilla, s.f.)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Es el profesional que asiste el imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto, no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia. La intervención del abogado defensor en el proceso penal es de importancia vital porque su asesoría va a servir para que el imputado pueda hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo. (Quiroz Mendoza K. M. & Rosado Mansilla, s.f.)

2.2.1.7.5. El agraviado

Lo constituye la persona agraviada o víctima de la comisión de un delito. Su intervención en un proceso está dirigido a obtener la aplicación de la ley mediante una sanción penal, y la otra acción está dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. (Quiroz Mendoza K. M. & Rosado Mansilla, s.f.)

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

La responsabilidad civil derivada del delito es una obligación de carácter civil, con finalidades distintas a las penales, pues mientras con la responsabilidad penal lo que se busca es la prevención del delito, con la responsabilidad civil lo que se pretende es reparar el daño causado a las víctimas del delito. Es con esa finalidad que en nuestro ordenamiento jurídico se ha incluido al tercero civilmente responsable que, como lo hemos mencionado, puede ser la persona jurídica o el propio Estado, siempre que sus miembros, dependientes o funcionarios hayan cometido el delito. (López Zegarra, 2014).

2.2.1.8.La prueba.

A. Concepto.

Zapata (s/f) Cuando se hace alusión a la prueba, es posible afirmar que se está en presencia de una institución jurídica de gran complejidad y especial relevancia para el proceso. Ello, debido a que se trata de una figura que constituye el medio para que las partes den soporte fáctico a sus pretensiones y a su vez logren una ventaja procesal. No obstante, a la hora de definir esta figura, se pone en evidencia que admite varias interpretaciones, pues según la categoría jurídica que se acoja, la prueba podrá entenderse de una u otra manera.

Echandia señala que:

La prueba tiene, pues, una función social, al lado de su función Jurídica, y como una especie de ésta, tiene una función procesal específica. De ahí que junto al fin procesal de la prueba, que más adelante estudiaremos, ésta tiene un fin extraprocesal muy importante: dar seguridad a las relaciones sociales y comerciales, prever y evitar los litigios y delitos. Servir de garantía a los derechos subjetivos y a las diversas status jurídicos (p.14).

La Corte Suprema de nuestro país señala que: ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

El tribunal constitucional en el fundamentó quince de la (STC. Exp. N° 6712-2005-HC/TC) señala que:

(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

B. El objeto de la prueba.

Castillo, B. (2010). Opina que:

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

C. La valoración de la prueba.

Obando, V. (2013). Sostiene que:

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos (p.2).

D. Las pruebas actuadas en el proceso penal.

-El Atestado policial

(Sanchez Rodriguez, 2010). El atestado es un documento público que actualmente exige un alto grado de especialización y capacidad técnica de los miembros de las fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya que en su interior, además de recogerse meras denuncias nos encontramos con informes de gabinetes dactiloscópicos, lofoscopios, reconocimientos fotográficos, entradas y registros, intervenciones postales y telefónicas, etc...

-La instructiva.

En 1997 Ferrajoli sostiene que la:

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal, asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a de libre elección por el inculcado o designado de oficio, en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculcado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario. (Ferrajoli, 1997).

Al respecto el 12 de abril del 2006 la (STC.Exp.Nº 3062-2006-PHC/TC HUANUCO , 2006) señala lo siguiente:

“La etapa de la instrucción, cuyo objeto principal es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir, se prevé una serie de diligencias –actos y/o medios de investigación– que luego servirán como instrumentos. Así, la declaración instructiva o declaración del imputado pone a su conocimiento la existencia de un

proceso penal seguido en su contra y participa de una doble condición; de ser medio de investigación y medio de defensa.

La instructiva en el proceso penal en estudio el imputado menciona que es inocente de los cargos imputados; refiere que hasta **mayo** del año 2012, ha estado abonado la suma de 120.00 nuevos soles semanalmente, sin embargo no acredita su dicho, máximo si se considera que el requerimiento efectuado y que es materia de la presente instrucción, data del mes de **agosto** del Año 2012; aduce que no ha tenido conocimiento de las pensiones devengadas, que en el acto de su declaración instructiva está tomando conocimiento del mismo (Exp. N° 00272-2013-10801-JR-PE-29 del distrito judicial de Lima).

Regulación de la instructiva

La instructiva está regulada por el Libro Segundo, Título IV de la Instructiva del CPP Ley N° 9024.

-La Testimonial

Consiste en las declaraciones de terceros a quienes les consten los hechos sobre los que se les examina. Esta declaración de terceros ajenos a la relación sustancial del proceso, se les hace por medio de preguntas contenidas en interrogatorios, los cuales formula la parte que ofrece el testigo. El testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones sobre las que se le interroga y, además, debe tener la característica de imparcialidad, es decir, no tener un interés particular en el negocio y de no estar en una posición de relación íntima o de enemistad, con alguna de las partes en el juicio. Cada testigo debe ser examinado por separado y, además el testigo que ya ha sido interrogado no debe tener relación o contacto con el testigo que aún está por examinarse. Rocco (2001).

Regulación de la testimonial.

La testimonial está regulado por el Libro Segundo del Título V, testigos, del CPP, ley N° 9024.

La prueba testimonial en el caso en estudio

En la declaración instructiva “I” señala que habiéndose dispuesto el pago de los alimentos, (el acusado) solo ha realizado un único depósito en el mes de agosto del año 2012 adeuda como pensiones devengadas la suma de 13000 soles; precisa que le

acusado labora como taxista que ella es quien asume la carga de los gastos respecto a su hija agraviada.

-Preventiva; Los servidores públicos de la PNP, en el ejercicio de sus facultades guiadas por la fiscalía local, inician las pesquisas de forma regular para aprehender a los ciudadanos que pretendan cometer algún acto delictivo o falta en flagrancia, reteniéndolas de forma preventiva, las mismas que serán sujetas a ser determinar la situación en la cual fueron aprehendidas por un juzgado correspondiente, dentro de las 24 horas desde el momento de su detención o en tiempo extendido según lo regulado por el Código Penal para los casos particulares como son supuestos de terrorismo, tráfico de drogas, traición, etc.

-Documentos; es un testimonio material sobre determinado hecho o acto que pueden otorgar las instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, dotando información pertinente para el proceso registrado en una unidad de soporte capaz de demostrar permitir la comunicar o reproducir la información en un lenguaje común; estos testimonios pueden tener su fuente de comunicación a través de papeles, discos magnéticos, fotografías, u otros de naturaleza audiovisual.

Regulación de la prueba documental

En el artículo 184° del N.C.P.P.

El NCPP En su artículo 184° señala que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El fiscal durante la etapa de investigación preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al juez la orden de incautación correspondiente.

Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Resolución judicial por alimentos, resolución N° 26 de fecha dos de agosto del año 2012 donde se aprueba la liquidación de pensiones devengadas emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, la cual señala que el acusado tiene un plazo no mayor de tres días, cumpla con abonar la suma aprobada por concepto de devengados declaración testimonial de la madre, cargos de notificación de la resolución N° 26, declaración testimonial de la madre de su menor hija (Exp N°00272-2013-0-1801-JR-PE-29).

-**Certificado de Antecedentes Policiales**; son los datos del testimonio personal registrados en soporte físico, obtenidos sin el consentimiento de la persona afectada y susceptible de tratamiento.

-**Certificado de Antecedentes Judiciales**; documento oficial en el cual se detallan los ingresos, egresos, testimonios de condena y otros registros de Resoluciones Judiciales de aquellas personas que son reclusos en un Establecimiento Penitenciario y sentencias a penas limitativas de derecho.

-**Certificado de Antecedentes Penales**; documento oficial expedido por el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial a través de su sede central ubicada en la ciudad de Lima o a través de los Registros Distritales de Condenas a nivel nacional, mediante el cual se certifica si una persona registra o no sentencias condenatorias impuestas como consecuencia de la comisión de un delito.

2.2.1.9. La Sentencia.

A. Definición

Binder, A. (2009). Señala que.

La sentencia es, pues, el acto procesal que produce los mayores efectos jurídicos. Por tal razón, esa sentencia debe ser controlada o revisada. Este control del producto genuino del juez se realiza a través de ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de esa sentencia y, por extensión, también de otros actos procesales que producen efectos jurídicos eventualmente gravosos para alguno de los sujetos procesales (p. 285).

De Silva, C. (2004) sostiene que:

La sentencia es la resolución jurisdiccional por excelencia, pues es en ella que se manifiesta en toda su plenitud la función jurisdiccional. Es el acto mediante el cual se define, se crea, la norma jurídica individualizada que debe prevalecer ante el conflicto de derecho planteado a los órganos del Estado (p.16).

B. La sentencia penal

Al respecto, Bacigalupo (1999) agrega que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación

racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez , puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

C. Motivación de la sentencia

Al respecto el Tribunal Constitucional en el Exp N° 0896-2009-PHC/TC (fj. 7) señala lo siguiente:

7) El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. (...), se ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:

a. Inexistencia de motivación o motivación aparente.

Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

b. Falta de motivación interna del razonamiento. La falta de motivación interna del razonamiento (...) se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. (...).

c. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. (...).

d. La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...).

e. La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (...). El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). (...).

f. Motivaciones cualificadas. (...) En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

D. La sentencias de primera y segunda instancia en estudio.

- a.** La Sentencia de primera instancia fue emitida por el vigésimo noveno juzgado penal de Lima de fecha veinte de noviembre del 2014, la cual falla condenando a “J” como el autor del delito contra la familia- omisión de asistencia familiar en agravio de “M” imponiendo a un año de pena privativa de la libertad con

carácter efectiva y al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil en favor de la agraviada.

- b.** La sentencia de segunda instancia fue emitida por la cuarta sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel en donde confirmaron: la sentencia apelada, obrante a fojas doscientos cuarenta y cuatro, su fecha veinte de noviembre del años dos mil catorce, en cuanto condena, a “j”, como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar -, en agravio de “d”, imponiéndosele un año de pena privativa de la libertad y fija en mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, revocaron la propia sentencia, en cuanto impone pena efectiva, con lo demás que al respecto contiene; y reformándola, suspendieron la ejecución de la pena impuesta por el mismo plazo, bajo las siguientes reglas de conducta a) prohibición de frecuentar lugares y personas de dudosa reputación; b) prohibición de variar de domicilio sin previo aviso y autorización del juzgado; c) no incurrir en la comisión de nuevo delito doloso, todas ellas bajo apercibimiento de aplicárseles correctivos contemplados en el artículo 59 del código penal en caso de incumplimiento.

2.2.1.9.1. Estructura de la sentencia

En cuanto a la estructura de la sentencia penal, se debe organizar en base a los artículos 303° y 304° del Código Penal de 1991 y lo regula el art. 122° del Código Procesal Civil con el TUO de la Ley orgánica del Poder Judicial. En virtud de dichos preceptos, a la sentencia está compuesta por las siguientes partes: Encabezamiento, Parte Expositiva o antecedentes y Parte Considerativa o Motivación.

A. Contenido de la sentencia de la sentencia de primera instancia

a) Encabezamiento.- Contiene datos básicos a fin de ubicar, en la cual se detalla: el número de expediente, nombre del procesado, el número de la resolución, lugar y fecha, el delito cometido y nombre del agraviado, así como las generales de Ley del sentenciado, entre otros como su apodo, sobrenombre; la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; el nombre del Magistrado ponente o director de debates y de los demás Jueces.

b) Asunto.- Es el hecho delictuoso que se quiere resolver, es decir que los elementos periféricos probados que se encuentren en un proceso, se pueda resolver plasmada en resolución.

c) Objeto del proceso.- Se configura a través de un proceso escalonado que inicia con la denuncia Fiscal, la acusación escrita y culmina con la acusación oral (Neyra, 2015).

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Esta parte de la sentencia se ubica las pruebas las cuales se determinara su valor probatorio, para luego determinar si el encausado es responsable o inocente del hecho materia de un delito; Además se tendrá en cuenta la valoración de la prueba, en donde el magistrado con su profesionalismo determinar si lo probado se convierte en prueba; Asimismo también la sana critica racional, en donde el juez relaciona los hechos con las pruebas; Por último la motivación de la valoración de la prueba, que induce a concluir, observar y relacionar datos que no sean necesarios para el proceso, siempre teniendo en cuenta las premisas (Neyra, 2015).

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Schonbohm. (2014). Sostiene que:

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena (p. 150).

-Fecha y firma

Esta debe plasmarse con la fecha, indicando el lugar geográfico de emisión y la testificación de un testigo día, mes y año. La hora tiene importancia cuando se vincula con el vencimiento del plazo para pronunciarla; Asimismo la firma, es requisito de calidad documental de una resolución; Además la firma en una sentencia no puede ser suplida por cualquier persona, es por eso es que el Estado Peruano le da esa función al Poder Judicial ósea al Juez, ni mucho menos la firma debe ser dispensada (conceder a otro que firme); Finalmente si una sentencia no tuviera una firma puede ser impugnada (Peña, 2014).

B. Contenido de la sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; a continuación se detallará explícitamente su contenido:

La estructura es como a continuación se detalla.

Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

-Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

-Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

-Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

-Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

-Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

-Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Parte resolutive.

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena (Schonbohm, 2014, pág. 150).

2.2.1.10. Los medios impugnatorios.

Cabrera. (s/f). Es una facultad, es un derecho que la ley otorga a ellas para enmendar los errores en que los funcionarios hayan incurrido en sus providencias. La forma como se pueden corregir tales errores consiste en los recursos, instrumentos legales a favor (p.289).

Al respecto en la revista que lleva como título *Ius ET Veritas* afirma que:

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de

jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Monroy, J., 2003, p. 21).

A. Fundamentos de los medios impugnatorios

Hinojosa Segovia (2002). Afirma que la fundamentación de los medios impugnatorios No es otro que:

El reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley -procesal o material- es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó –para las resoluciones más simples- bien por un órgano superior –normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves (pag.22).

B. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

Recurso de reposición.

(Vescovi Puppo, 1988) . Sostiene que el recurso de reposición “es un recurso para que el mismo órgano y por ende, en la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio”.

Monroy, J. (2003). Señala que los medios impugnatorios es un:

Instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (p.196).

Recurso de apelación.

Monroy, J. (2003). Opina sobre el recurso de apelación:

Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia una suma de dinero, lo trascendente es saber si cuando le concedan la apelación, ésta persona ya no está obligada a pagar hasta que la decisión se confirme o revoque por el juez superior, o si, con prescindencia de la concesión del recurso, deberá cumplir con lo que la

resolución ordena. Esta disyuntiva depende del efecto con que haya sido concedido el recurso.

Recurso de casación.

García, D. (1980). Opina que el recurso de casación: “Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por derecho material o procesal” (p. 323).

- Recurso de queja.

Mendez, A. (2015). Opina que el recurso de queja es:

El recurso de queja procede contra las conductas de omisión de los jueces que no emitan las resoluciones o no ordenen la práctica de diligencias en los plazos y términos que señale este Código o bien, que no cumplan las formalidades secundarias o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido (p.161).

C. Efectos de los medios impugnatorios.

Los efectos de los recursos impugnatorios reconocidos por la doctrina son cuatro:

- Efecto Devolutivo: En el 2004 en el libro titulado Comentarios al Código Procesal Pena afirma que: “Significa que la tramitación y resolución del recurso corresponde al órgano judicial superior al que dictó la resolución impugnada. La instancia superior es la encargada del re-examen y decisión final” (Sánchez, P., 2004, p. 167).
- Efecto Suspensivo: Según Sanchez, P. (2004). Sostiene que: “Significa la imposibilidad de ejecutar la resolución judicial cuando el recurso es admitido en ambos efectos” (p. 167).
- cuando se impugnan sentencias absolutivas, la impugnación (recurso) no puede obstruir en ningún de estos casos: la cancelación de las medidas cautelares que se han tomado durante el proceso, la excarcelación del imputado.
- Si se recurre una sentencia condenatoria no es apropiado afirmar que el mismo produce el efecto suspensivo, pues si fuera así no se explicaría el cambio de la situación personal del condenado que hubiese estado previamente en libertad.
- Efecto Extensivo. Al respecto el libro titulado Comentarios al Código Procesal Pena señala que: “Significa que la interposición de un recurso por uno de los procesados favorece o se extiende a otros que se encuentran en la misma situación aun cuando

no la hayan deducido. Obviamente, debe observarse el criterio de favorabilidad” : (Sanchez, P.,2004, p.167)

- Efecto Diferido: Al respecto el NCPP señala que: Procede esta modalidad recursal en los procesos con pluralidad de imputados o de delitos cuando se dicte Auto de Sobreseimiento, estando pendiente el juzgamiento de los otros. (Art. 410° NCPP)

D. El Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

El medio impugnatorio interpuesto en el proceso judicial que es materia de investigación en estudio fue el recurso de apelación.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio.

2.2.2.1 Las Instituciones Jurídicas antes, de abordar el delito investigado en la sentencia en estudio

A. La teoría del delito.

La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible.

B. Componentes de la Teoría del Delito.

-La Teoría de la Tipicidad.

(Ticona Zela, 2018). Afirma que:

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal (P.28).

Cifuentes, C., (2012). Comenta en su tesis de investigación que lleva como título “Consecuencias Jurídicas por la Comisión del Delito en el Derecho Penal” señala que: (...) Para definir la tipicidad de forma clara y precisa es la adecuación de la conducta ósea el delito al tipo legal concreto” (...) (p. 21).

-La teoría de la antijuricidad.

(Cabezas, s.f.).Esta teoría se expresa en la máxima latina *nullum crimen nulla pena sine injuria*. Se trata, por tanto, de que la conducta típica sea además contraria, nada menos, que al Derecho; como podrá notarse de inmediato, esta cuestión se halla teñida de importantes problemas de índole filosófico jurídico, pues el ordenamiento positivo no define que es Derecho 8no podría hacerlo), sino que es una tarea de la Filosofía del Derecho.

En el 2012 en la tesis de investigación titulada *Consecuencias Jurídicas por la Comisión del Delito en el Derecho Penal*, comenta que la teoría de la antijuricidad es: “la acción ha de ser prohibida, por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador solo incorpora una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida” (Cifuentes, C., 2012. P.22).

-La teoría de la culpabilidad.

Placencia, R. (2004). Opina sobre la teoría de la culpabilidad:

En materia de culpabilidad no existe una opinión unánime como definirla, sobre todo en materia de los elementos que la integran desde la óptica formal y su significado material, propiciado precisamente por la evolución de la teoría de la culpabilidad a la luz de los conceptos causales, normativistas y finalistas (p.157).

La tesis de investigación titulada *Consecuencias Jurídicas por la Comisión del Delito en el Derecho Penal* afirma que:

Ha de poder hacer responsable al autor que cometió el delito. La culpabilidad no es un fenómeno individual, aislado; la culpabilidad debe verse con referencia a la sociedad; no solo al autor de un hecho típico y antijurídico sino una culpabilidad con referencia a los demás. De ello surge que la culpabilidad es un fenómeno social (Cifuentes, C., 2012. P.22).

C. Consecuencias jurídicas del delito.

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de

establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

Así, tenemos:

- **Teoría de la pena.**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por (Silva Sánchez, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

(Roxin, 1976) Afirma que pena es "la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal... la pena, pues, no sirve para nada, sino que lleva su fin en sí misma. Tiene que ser, porque tiene que imperar la justicia"

- **Teoría de la reparación civil**

Iman, R. (2015). En su tesis de investigación que lleva como título "Criterios para una Correcta Interpretación de la Reparación Civil en Sentencia Absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal" señala que:

(...) Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándosele a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil (p. 25).

Imán Arce (2015). En su tesis de investigación titulada "Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal" sostiene que:

Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándosele a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil (p.29).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Analizando la denuncia formulada por el representante del Ministerio Público, los hechos evidencian en el proceso que viene siendo materia de investigación, y las resoluciones o sentencias en análisis, se determinó que el investigado fue por los Delitos contra la Familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar en el Exp: N° Expediente 00272-2013-0-1801-JR-PE-29.

2.2.2.2.2. El delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal.

Los delitos contra la familia están establecido en el Código Penal vigente en el libro segundo parte especial delitos en el título III y el delito en la modalidad de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el capítulo IV artículo 149 respectivamente.

a. Regulación

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se encuentra previsto en el Artículo 149 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte. Comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

La Casación N° 251- 2012 de la Corte suprema de justicia de Lima, señala que: no obstante sobre el caso de Faustino manifestó que a pesar de haber pagado los devengados por alimentos, no tiene posibilidad de libertad anticipada (vía conversión

de pena); pues este beneficio no está amparada por la ley por este demito, por lo que el obligado debe retornar a la cárcel”. (p. 11).

2.2.2.2.3. Tipicidad

Zavala, J. (2018). Opina que:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (p.49).

Bien Jurídico Protegido.

Mir Puig, sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”.

En los casos de los delitos de los delitos contra la familia- omisión de asistencia familiar el bien jurídico protegido es la familia y específicamente en las obligaciones que tienen carácter asistencial.

Sujetos del proceso

- a. **Sujeto Activo.** En los delitos contra la familia-omisión a la asistencia familiar el sujeto activo viene hacer que ha incumplido una sentencia judicial emitida por un juzgado civil en donde señala que es su deber jurídico cumplir con la prestación económica correspondiente como padre o madre.
- b. **Sujeto Pasivo.** Señala que el sujeto pasivo es aquella persona beneficiaria de una pensión alimentaria mensual por mandato de resolución judicial. Igual como el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, asimismo puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia (Maravi Fabian, 2017).

Elementos de la tipicidad subjetiva

La jurisprudencia del 21 de septiembre del 2000 señala que "el delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo 149 del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con

la conciencia y voluntad de que está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente (Rojas Vargas; Infantes y otros, 2007, p.136).

2.2.2.2.4. Antijuricidad.

Abanto (2016). La acción antijurídica es aquella que contraviene las normas jurídicas, es aquella que, tomando un juicio de valor, nos manifiesta que no concuerda con La ley. Existen dos concepciones, una formal y otro material; en este sentido se puede observar la antijuricidad en una doble perspectiva; La primera refiere directamente a la redacción pura del precepto y la segunda formada por el contenido o integrada por bien jurídicamente protegido, es decir si este se ha lesionado.

Fuentes Rivero (20015). En su tesis de investigación titulada (El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015) opina que la antijuricidad:

En este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad (p.29).

Muñoz, F. (2004). Opina que:

El término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo (p. 65).

2.2.2.2.5. Culpabilidad.

Maravi Fabian, (2017) La culpabilidad no es un fenómeno individual, aislado; la culpabilidad debe verse con referencia a la sociedad; no solo al autor de un hecho típico y antijurídico sino una culpabilidad con referencia a los demás. De ello surge que la culpabilidad es un fenómeno social.

Fuentes Rivero (2015). En su tesis de investigación titulada (El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015) opina que la culpabilidad:

Es posible invocar error de prohibición cuando el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida. Contrario sensu, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuricidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible. Aquí, muy bien, puede invocarse un estado de necesidad exculpante, de presentarse este supuesto modo alguno significa que los alimentistas quedan sin amparo, pues como ya hemos referido, la ley extrapenal ha previsto otros obligados (p. 29).

2.2.2.2.6. La pena en el delito de omisión a la asistencia familiar.

El artículo 149 de Código Penal señala que. La pena establecida en el delito de omisión a la asistencia es no mayor de tres años de cárcel o con prestación de servicios comunitarios 20 a 52 jornadas, no mayor de uno ni mayor de cuatro años cuando a simulado otra obligación, abandona o renuncia al trabajo, no menor dos ni mayor de cuatro de presentarse la circunstancia del agravante de lesión grave al sujeto activo también señala que no será menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte.

En el año 2014 la casación N° 131-2014 de la Corte Suprema de Arequipa señala que El delito de omisión a la asistencia familiar:

Es una excepción a la prisión por deudas. Esta es una conclusión (...) por el Tribunal Constitucional y, más aún, del propio texto de la Constitución contenido en el literal “c” del inciso 24 del artículo 2 que: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. (p. 8).

2.2.2.2.7. El delito de Omisión de asistencia familiar.

El Código penal señala en el título III, a la regulación de los delitos contra la familia y su estructurado es de cuatro capítulos, que son: de matrimonios ilegales Cap. I, delitos contra el estado civil Cap. II, atentados contra la patria potestad Cap. III, omisión de asistencia familiar Cap. IV.

En el acuerdo plenario N°: 2-2016 de la Corte Suprema de justicia der Lima señala que:

Los delitos de omisión a la asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos

abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se fundad en “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal. (p. 12).

En el recurso de nulidad N° 5425-1998 emitida por la Corte Suprema de Justicia de Lambayeque señala:

El incumplimiento a los obligaciones alimenticias se materializa cuando el obligado(a) incumple en prestar referido deber alimenticio a raíz de una resolución judicial, constituyendo por esta razón un delito de peligro, pues solo basta con incumplir con este mandato y no necesariamente todavía causar algún tipo de daño a la persona a ser asistida, debiendo ser necesario en esta conducta el dolo. (p. 183).

La ejecutoria suprema de 01-07-199, dice señala que conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del código penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo. (Salinas Siccha 2008, p. 405).

Sotomayor, F. 2017. En su libro titulado Derecho Penal Parte Especial I: manual autoformativo interactivo señala que:

El art. 472 del Código Civil define a los alimentos como lo que es indispensable para el sustento: habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; de modo semejante y con mayor detalle, lo hace el Código de los Niños y Adolescentes, que dice: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...) (p.59).

2.2.2.2.8. Descripción del delito de omisión asistencia familiar, en el caso concreto en estudio.

Conforme se observa en el texto de la denuncia fiscal, el hecho ocurrió de la siguiente forma:(Expediente N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29). Que, fluye de la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público que, con fecha veinte de diciembre del dos mil doce, en calidad de autor, por presunta comisión del delito contra la familia-omisión de asistencia familiar en agravio de su menor hija de “D” de doce años de edad.

2.3. Marco Conceptual

Calidad

E.W. Deming, (1989). Calidad es el grado predecible de uniformidad y fiabilidad a un bajo costo y que se ajuste a las necesidades del mercado. La calidad no es otra cosa más que "una serie de cuestionamiento hacia una mejora continua". (Anónimo, s.f.).

Corte Superior de Justicia.

Es la institución judicial que tiene la facultad de hacer efectivas las funciones que le corresponde a su jerarquía.

Culpabilidad.

Es posición de una persona imputable y responsable de sus actos, por tener una buena conducta no lo hizo en ese momento, por tal motivo el juez señala que es merecedor de una pena. MACHICADO, s.f.).

Distrito Judicial.

Es la descentralización Poder judicial a los diferentes distritos y regiones del Perú. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Lex Jurídica, 2012).

Expediente Judicial

Es un conjunto de documentos que corresponde a un caso judicial, que se utiliza señalando en forma ordenada y en un orden correlativo en todos los casos judiciales.

Asistencia familiar

(Maravi Fabián, 2017). De acuerdo al Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos señala que la “asistencia familiar está vinculado con la definición jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es necesario para el

sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

Inhabilitación.

Es la privación de derecho de su ejercicio por la conducta antijurídica que está calificada como delito que puede ser absoluta o espacial. (TERRAGNI, s.f.).

Juzgado Penal.

Es un órgano de que tiene jurisdicción penal, que tiene como ámbito territorial es de la provincia o de varios partidos judiciales encargados de enjuiciar los delitos que la ley establece. (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios.

El Código procesal Civil en el artículo 188 señala que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Primera instancia.

Vienen hacer los Juzgados que se encuentran comprendidos en el tercer nivel jerárquico dentro del organigrama del poder judicial del Perú, los cuales tienen competencia sobre temas de mayor cuantía los cuales se subdividen de acuerdo a la especialidad que conocen

Sala Penal.

Es una institución jurisdiccional ordinaria especializada y que tiene competencia en todo el Perú y que tiene como función principal la tramitación y el juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos. (Poder Judicial del Perú).

Segunda instancia.

Es el fallo de un tribunal después de haber interpuesto un recurso de apelación por una de la partes a la sentencia de primera instancia emitida por un Juzgado.

Tercero civilmente responsable.

Persona que tiene una conducta pasiva en el hecho delictuoso manifestándose que cuando el actor pasivo del delito, sin haber accionado en la conducta es sancionado pecuniariamente. Vale decir es aquella persona que sin participar directamente en la

conducta delictiva se hace responsable solidario para la reparación del daño causado. (Cubas Villanueva, 2006).

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Introducción.

Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinente.

Pertenciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Postura.

Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo.

Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.4. Hipótesis

Las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, formuladas de manera de proposiciones. (Hernández Fernández y Baptista, 2003, p.140).

El presente estudio no llevará a cabo una hipótesis, porque la investigación es cualitativa y cuantitativa.

La hipótesis es la respuesta tentativa a un problema; es una proposición que se pone a prueba para determinar su validez. “La hipótesis es el eslabón necesario entre la teoría y la investigación que lleva al descubrimiento de nuevas aportaciones al saber”. (Münch, 2005).

A. Elementos de la Hipótesis:

Los términos o elementos de la hipótesis son variables. Éstas pueden definirse como aquellos elementos que son objeto de estudio, medición y control en la investigación. Las variables pueden ser definidas conceptual y operativamente. La definición conceptual se refiere a la teoría, y la operativa, a la medición y definición de sus indicadores. Los indicadores son el conjunto de atributos o características inherentes al fenómeno.

B. Características que deben reunir Las Hipótesis

Las hipótesis deben plantearse conceptual y operativamente de una manera clara y precisa con el fin de que cualquier investigador que desee comprobarla esté en posibilidad de hacerlo. El planteamiento conceptual se refiere a que los términos sean aceptables y comunicables, mientras que la operacionalidad se refiere a que sean susceptibles de medirse.

- Las hipótesis deben referirse a situaciones empíricas u objetivas. Es decir, el estudio científico implica la investigación de fenómenos en el mundo real sin hacer referencia a juicios de valor. En otras palabras, la hipótesis debe referirse a variables objetivas en las que no aparezcan juicios de valor, tales como “malo”, “mejor”, etc.

-Las hipótesis deben fundamentarse en un cuerpo teórico. Para que la hipótesis tenga carácter científico, debe construirse sobre un grupo de teorías que puedan respaldarla. Una de las características de la ciencia es la búsqueda de nuevos conocimientos con base en los ya existentes, o sea que tiene un carácter acumulativo. Nadie puede construir una teoría que se base en una encuesta aislada. Para fundamentar la hipótesis es necesario examinar toda la literatura e información que se tenga relacionada con ésta, obteniendo de las fuentes de información todas las proposiciones que estén relacionadas entre sí, confirmando que de este cuerpo teórico se pueda deducir y comprobar la hipótesis, comparándola con la de autores más reconocidos en la materia.

-Las hipótesis deben estar de acuerdo con las técnicas y recursos disponibles. El investigador debe saber de qué técnicas dispone para someter su hipótesis a prueba. Para esto es necesario que recopile información acerca de las distintas técnicas que se han utilizado para medir las variables del estudio que intenta realizar. El no encontrar técnicas para verificar la investigación puede ser indicio de que la hipótesis sea demasiado ambigua o general.

-Los términos de la hipótesis deben reunir las características de operatividad, fidedignidad y validez.

C. Tipos de Hipótesis

Zavala, J. (2018) señala que existen las siguientes hipótesis.

Hipótesis de trabajo. Es la que se utiliza para realizar la investigación, es decir que la respuesta tentativa al problema es la hipótesis que se pretende probar.

Hipótesis nula. Este concepto proviene del utilizado para la inferencia estadística. La hipótesis nula es aquella que se plantea para ser rechazada al realizar una prueba de hipótesis para inferir las características de una población. Sirve al investigador para demostrar que no existen diferencias en la población investigada y para probar la hipótesis de trabajo.

Hipótesis alternativa. Es la que se plantea con variables independientes distintas a la hipótesis de trabajo; se utiliza como alternativa en caso de que la hipótesis de trabajo sea rechazada. La variable dependiente será la misma, pero la independiente será distinta.

Hipótesis conceptual. Es la que sirve para explicar desde el punto de vista teórico el fenómeno que se intenta investigar. En cuanto al número de variables que se manejan y sus relaciones, las hipótesis pueden ser:

Hipótesis de una sola variable. Es cuando en el proceso de investigación se utiliza una sola variable independiente para explicar la variable dependiente. Se intenta probar la existencia de una característica del fenómeno explicado. Este tipo de hipótesis es la más sencilla de probar.

Hipótesis que relacionan dos o más variables. En forma de covarianza o asociación. En este tipo de hipótesis, la variación de una o más variables independientes está en relación directa o inversa con la variable dependiente. Este tipo de hipótesis explica los fenómenos con base en relaciones de asociación. Los procedimientos que se utilizan para probarlos son la relación de datos estadísticos y el cruzamiento de preguntas.

Hipótesis que relacionan dos o más variables en forma de dependencia. Son hipótesis de relación causal. Para plantearlas es necesario que exista una variación en la variable dependiente o conocida, debido a la variable independiente; que esta variación no sea efecto de variables extrañas o aleatorias, y que la variable

independiente ocurra antes que la variable dependiente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación.

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso

de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación:

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales pertenecientes al distrito judicial del Santa- lima 2019, Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: **N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29**, tramitado siguiendo las reglas del proceso conocimiento pertenece a los archivos del juzgado civil del distrito judicial del Santa- lima , La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les

asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to

párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, en el Expediente N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00272-2013-0-1801-JR-PE-29, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8.Principios Éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

3.9. Rigor científico.

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</u> <u>VIGÉSIMO NOVENO JUZGADO PENAL DE LIMA</u> Expediente: N ° 272-13 Secretario: rentera Lima, veinte noviembre del año dos mil catorce Lima, veinte noviembre del año dos mil catorce VISTA: la instrucción seguida contra “J” como el autor del delito contra la familia – Omisión de Asistencia Familiar en agravio de “D”</p> <p><u>RESULTA DE AUTOS:</u> Que, a mérito de las copias certificadas de hojas 01/43, denuncia debidamente formularizada por la señora representante del ministerio público que obra en autos a fojas 44/47, por lo que mediante resolución de fojas 50/55 se apertura proceso penal contra el procesado antes mencionado continuándose conforme a los procedimientos de la vía sumaria se remitieron los</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones</i></p>				X			5			

	<p>actuados al presente del ministerio público quien a fojas 79/81 formula acusación sustancia; la misma que es reproducida in extenso a fojas 113, puesto los autos a disposición de las partes procesales a fin de que presenten sus alegatos escritos, ha llegado en este estadio la oportunidad procesal de emitir resolución final con los elementos que se tienen en la vista; y,</p>	<p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X										

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29 del Distrito Judicial Lima-219.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29 del Distrito Judicial Lima-Lima-2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1 la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente.

En, la introducción si cumplen los siguientes parámetros. El encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad **No cumplen** los aspectos del proceso.

En la postura de las partes si cumple el parámetro de la claridad

No cumple. La descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29 del Distrito Judicial Lima-2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, fluye de la denuncia formalizada por el representante del ministerio público que, se le imputa al acusado “J” haber incumplido dolosamente con el pago de la pensión alimenticia a favor de su menor hija “D” dispuesto mediante sentencia emitida por el segundo juzgado de paz letrado de San Miguel, que fijó una pensión alimenticia ascendente a la suma de 450.00 nuevos soles, y pese haber sido debidamente requerido para el pago de las pensiones devengadas ascendente a la suma de 13,245.25 nuevos soles, ha hecho caso omiso a la misma;</p> <p>SEGUNDO: Que, los hechos imputados al acusado, se encuentran típicamente en el primer párrafo del artículo ciento cuarentainueve del código penal,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia</i></p>										

	<p>referente al delito de OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR; entendiéndose cuando el agente omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establecen una resolución judicial; el elemento subjetivo de este tipo penal es eminentemente doloso por lo que el sujeto activo debe actuar con la voluntad y conocimiento de todos los elementos constitutivos del tipo, como son el incumplir una resolución judicial que dispone el pago de pensiones alimenticias; el bien jurídico protegido es la integridad corporal y la salud de los alimentistas, necesidades propias para su desarrollo entendida desde su doble dimensión , es decir física y psíquica;</p> <p>TERCERO: Durante la secuela del proceso se ha llegado a determinar la comisión de delito instruido así como la responsabilidad penal del acusado “J” toda vez que se ha establecido que ha omitido cumplir su obligación de prestar alimentos conforme lo estable una resolución judicial, estando que en el proceso sobre los alimentos que se les siguió por ante el segundo juzgado de paz letrado de san miguel, mediante resolución número 19 (fojas 15/18), dicha judicatura emite sentencia con fecha 20 de febrero del año 2012, por lo cual falla declarado FUNDADA en parte de la demanda incoada contra el hoy acusado, ordenando que acuda su menor hija “D”, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de 450.00 nuevos soles, ante su incumplimiento mediante resolución número 26, de fecha 2 de agosto del año 2012(fojas 27), se APRUEBA la</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X								
	<p>mediante resolución número 26, de fecha 2 de agosto del año 2012(fojas 27), se APRUEBA la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</i></p>													

Motivación del derecho	<p>liquidación de pensiones devengadas en la suma de 13,245.75 NUEVO SOLES, disponiendo requerir del demandado para que cumpla con pagar el íntegro de las pensiones devengadas, bajo apercibimiento de formularse denuncia por el delito de omisión de asistencia familiar; resolución que es debidamente notificado conforme aparecen de los cargos de notificación que obran en autos a fojas 29/33; habiendo el requerido hecho caso omiso; actividad ilícita además corrobora con la DECLARACIÓN TESTIMONIAL de “I” quien a fojas 66/67 a mencionado que habiéndose dispuesto el pago de los alimentos, (el acusado) solo ha realizado un único deposito en el mes de agosto del año 2012 a deuda como pensiones de vengadas a la suma de 13,000.00 nuevo soles; precisa que el acusado labora como taxista que ella es quien asuma la carga de los gastos respecto a su hija agraviada; y, si bien es cierto el acusado al rendir su DECLARACION INSTRUCTIVA a fojas 101/105 ha mencionado que se considera inocente de los cargos imputados; refiere que hasta mayo del año 2012, ha estado abonado la suma de 120.00 nuevos soles semanalmente, sin embargo no acredita su dicho, máximo si se considera que el requerimiento efectuado y que es materia de la presente instrucción, data del mes de agosto del Año 2012; aduce que no ha tenido conocimiento de las pensiones devengadas, que en el acto de su declaración instructiva está tomando conocimiento del mismo; sin embargo conforme se advierte de autos a</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X								
	<p>que hasta mayo del año 2012, ha estado abonado la suma de 120.00 nuevos soles semanalmente, sin embargo no acredita su dicho, máximo si se considera que el requerimiento efectuado y que es materia de la presente instrucción, data del mes de agosto del Año 2012; aduce que no ha tenido conocimiento de las pensiones devengadas, que en el acto de su declaración instructiva está tomando conocimiento del mismo; sin embargo conforme se advierte de autos a</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</i></p>													

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>fojas 29/33 aparecen los cargos de notificación al acusado con el requerimiento correspondiente, cabe mencionar que se verifica de autos que desde el mes de octubre del año 2013 al mes de octubre del año en curso, ha realizado abonos esporádicos que se hacen a la suma de 1850.00 nuevos soles, conforme certificados de consignación obrantes en autos a fojas 111 por el monto de 500.00 nuevos soles y, a fojas 182,193,195,200,202,203,221 y 235 por el monto de 150.00 nuevos soles respectivamente, monto que resulta ínfimo en relación con la liquidación de pensiones devengadas materia de la presente instrucción; sin ellos así, se acreditado la actitud dolosa del agente al incumplir una resolución judicial que dispone el pago de las pensiones devengadas al favor de la menor agraviada, configurando de esta manera con su actuar los elementos constitutivos del ilícito imputado por lo que debe ser posible de sanción penal;</p> <p>CUARTO: Que, la determinación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba</p>	<p>reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										<p>40</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Motivación de la reparación civil	<p>aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, debiendo tomarse en cuenta el marco legal señalado para cada tipo penal, así como la responsabilidad del agente, su cultura y carencias personales, mismo se tiene en cuenta la naturaleza, modalidad del hecho punible las circunstancias del caso y la personalidad del agente (actitud dolosa, al revelar la obligación alimentaria para con su menor hija) que hacen prever que es mismo incurrirá en nuevo delito, por lo que la pena a imponerse deberá ser con el carácter de efectiva;</p> <p>QUINTO: Con respecto a la reparación civil, la misma que se determina conjuntamente con la pena, debe tomarse en cuenta señalarse prudencialmente conforme al daño ocasionado, debiendo compensar por ello un monto razonable a través de la indemnización cuyo pago a favor del agraviado corresponde al que resulte responsable del hecho punible menor de lo dispuesto en el artículo noventa y dos y siguientes del código penal;</p> <p>SEXTO: Consecuentemente, de lo antes expuesto el acusado “J” ha encuadrado su actuar dentro de los supuestos que establece el artículo ciento cuarentinueve primer párrafo del código Penal siendo además la aplicación para el caso de autos los numerales doce, veintisiete, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y ocho, noventidos y noventitres del Código Sustantivo. Fundamentales por los cuales el señor Juez a cargo del Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, de</p>	<p>1. <i>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. <i>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. <i>as razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X								
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	conformidad con el artículo sexto del decreto Legislativo numero ciento veinticuatro, administrando Justicia al nombre del Pueblo y con el criterio de conciencia que la Ley le autoriza;											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29 del Distrito Judicial de Lima-2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

Calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil tienen una calidad muy alta

La motivación de los hechos si cumplen con todos los parámetros. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La motivación del derecho si cumplen con todos los parámetros. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La motivación de la pena si cumple con todos los parámetros, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La motivación de la reparación civil, si cumple con todos los parámetros. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00272-2013- 0-1801-JR-PE-29,del distrito judicial de Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>FALLA: CONDENANDO a “J” como autor del delito contra la familia – Omisión de Asistencia Familiar en agravio de “D”, IMPONIENDOLOSE: UN AÑO de pena privativa de la libertad, con el carácter de EFFECTIVA, la misma que computada desde el 20 de noviembre del año 2014 vencerá el día 19 de noviembre del año 2015, oficiándose al Instituto Oficial Penitenciario, para el internamiento del condenado ; FIJO: En la suma de MIL NUEVO SOLES, el monto de la Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada; sin perjuicio de abonar el íntegro de las pensiones devengadas adecuadas materia de la presente instrucción;</p> <p>MANDO: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentido y/o ejecutoriado que sea la misma se inscriba los boletines de condena para su debida inscripción en el libro correspondiente; notificándose.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)</p>										

Descripción de la decisión		delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X					10
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29 del Distrito Judicial-Lima-2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, su calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

La aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

En cuanto a la aplicación del principio de correlación si cumple con todos los parámetros. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca): con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad, con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión si cumple los siguientes parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de: la identidad del sentenciado, del delito atribuido al sentenciado, de la pena y la reparación civil, de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>su dictamen de fojas doscientos setenta; interviniendo como ponente el señor Juez Superior doctor Lozada Rivera, y con la constancia de relatoría de fojas doscientos ochenta y seis.</p> <p>ASUNTO</p> <p>Es materia de alzada el recurso de apelación de fojas doscientos cincuenta y dos, interpuso por el sentenciado “J”, contra la sentencia de fojas doscientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce.</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>PRIMERO: HECHOS INCRIMINADOS</p> <p>Aparece de lo actuado a nivel de instrucción que se impulsa al sentenciado “J” haber incumplido dolosamente con el pago de pensión de alimentos a su menor hija “D” dispuesta mediante sentencia emitida por el segundo juzgado de paz letrado de San Miguel, que fijo una pensión alimenticia ascendente a su suma 450.00 Nuevos Soles y pese haber sido debidamente requerido para el pago de las pensiones devengadas ascendente a la suma de 13,245.25 nuevos soles, ha hecho caso omiso a la misma.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p>X</p>					<p>6</p>			

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.**

Procede de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana.

En la introducción si cumple los siguientes parámetros: el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad. No se cumple los siguientes parámetros. El asunto; y los aspectos del proceso.

En cuanto a la postura de las partes sí cumplen con los siguientes parámetros: el objeto de la impugnación, la claridad, la formulación de las pretensiones del impugnante. No se cumplen los siguientes parámetros. La congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29 del Distrito Judicial de Lima 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p><u>SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL AGRAVIO</u> El sentenciado “J” mediante escrito de fojas doscientos cincuenta y dos, interpone recurso de apelación debidamente fundamentado, cuestionando el extremo de la pena privativa de libertad impuesta; debido a que el atraso en el pago no responde a una omisión intencional de su parte, si no a una imposibilidad material de poder generar mayores ingresos para hacer frentes a una obligación que esta fuera de su alcance de como cubrir una suma devengada si se encuentra preso y sin poder generar ingreso alguno y que no solamente en su menor hija “D” quien depende del sino también su hijo “A” esposa y señora madre; de su menor hija no vive con la denunciada, “I” si no con la madre de la denunciante, quienes no le permiten ver a su hija desde hace cuatro años no obstante de haber cumplido con el pago de la pensión Alimentaria, mensual y adelantada de 450.00 Nuevos Soles y como consecuencia de una supuesta liquidación de pensiones Alimenticias devengadas habiéndose determinado un monto incorrecto mucho mayor al que realmente corresponde; el hecho de privarme de mi libertad es una sanción demasiado drástica y excesiva por la comisión de un delito que definitivamente no es intencional, mucho menos dolosa y que si por el contrario depende de un Factor extremo ajeno a su voluntad como es el mercado laboral de taxi; ha quedado condicionado a la situación de un condenado insolvente que no le permitiría cumplir con el monto de la reparación civil establecida en el art 98° del Código Penal, se encontraría exento de dicho pago; por lo que la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Sentencia recaída en autos así como la reparación civil fijada resulta excesiva y desproporcionada, motivos por lo que solicito se revoque la sentencia.</p> <p><u>TERCERO.- FUNDAMENTO JURIDICO</u></p> <p>El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se encuentra debidamente regulado en el primer párrafo del artículo 149° del código Penal.- Vigente al momento de los hechos – siendo la finalidad dela norma penal acotada a la protección de la <i>familia</i>, entendida como el bien jurídico protegido, la cual impone al ciudadano el deber negativo de <i>no prestar alimentos</i> que atenten contra el menor; en virtud a ello, la conducta que infringe la obligación de los padres con sus descendientes que regula el tipo pena constituye el injusto siendo el caso que si el destinatario concreto de la norma actuó sin que exista una situación jurídico-penalmente relevante, habrá manifestado un déficit en la fidelidad al derecho; conviene precisar que, la conducta del agente debe ser dolosa, es decir, que el sujeto de la acción como típica, no bastando tener mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, sino además querer realizarlos. Entonces el autor debe dirigir su conducta a causar el resultado esperado, la afectación a la familia y su obligación a prestar alimentos, sabiendo que dichas omisiones empleados son aptos para provocar el estado antijurídico que describe la norma.</p> <p><u>CUARTO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO</u></p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>4.1. De la revisión de los actuados se advierte que el juzgado en la sentencia llego a determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para que se configure el delito instruido y la responsabilidad penal del sentenciado, evento acreditado con lo señalado por la testigo “I”. obrante a setenta y seis a setenta y siete, en la que refirió que el rematado solo realizo un único deposito en el mes de agosto del año dos mil doce, adecuando como pensiones devengadas la suma de trece mil nuevo soles (s/ 13,000.00) y quien es ella quien asume la carga de los gastos respecto a su hija agraviada; por lo tanto, se tiene la declaración instructiva obrante a fojas ciento uno a ciento quien refiere que no ha tomado conocimiento de las pensiones devengadas aduciendo que en su declaración recién se ha enterado de ello habiendo realizado abonos esporádicos ascendientes a la suma de S/ 1, 850.00, conforme a los certificados que obran en autos, motivos por los que permitieron establecer que el rematado tuvo conocimiento de proceso por asignación familiar el cual omitió su cumplimiento pretendiendo evadir su responsabilidad aduciendo que era elevada la liquidación de pensiones alimenticias habiendo tenido la oportunidad de contradecirlo en su debido momento quien no lo hizo por lo que ha quedado demostrado su responsabilidad penal a haber incluido lo dispuesto mediante resoluciones judiciales Numero veintiséis de fecha 02 de agosto del 2012 las que aprobó las pensiones alimenticias devengadas e liquidación de intereses legales y la de numero veintiocho de fecha 21 de setiembre del 2012.</p>	<p>tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Cabe destacar que si bien el juzgador emitió sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad efectiva contra “J” al no haber este cumplido con pagar el total de las pensiones devengadas impuesta en su contra y alas que hizo caso omiso, se tiende que mediante escrito de fecha nueve de diciembre del año próximo pasado obrante a fojas doscientos sesenta y dos consigna un certificado de depósitos judicial por la suma de 11,845.75 (once mil ochocientos cuarenta y cinco y sesenta y cinco nuevos soles), cumpliendo de esta manera con el pago total de las pensiones devengadas que le fuera impuesta en su oportunidad por el segundo juzgado de paz letrado de San Miguel; teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, este colegiado respecto a la pena impuesta, considera que la misma se encuentra acorde con el ilícito penal cuya responsabilidad se ha declarado.</p> <p>4.2.- Conforme a lo establece el artículo 57 del código penal modificado por el artículo 1 de la ley N° 30076 “<i>El juez pueden suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y, 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años.</i>”</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si Cumple</p>			X							
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.3.- En este marco legal, conforme se aprecia de los actuados que se tiene a la vista, si bien es cierto el acusado “J” incumplió con el pago de la suma fijada por el Juez por concepto de alimentos a favor del menor agraviado, sin embargo obra en autos las boletas de consignación de pagos parciales efectuados por él, los mismo que no le generan la exención de responsabilidad penal, sin embargo a la luz de la carencia de antecedentes penales conforme al certificado de fojas sesentiuno y el hecho de haber ha demostrado un adecuado <i>comportamiento</i> procesal al cancelar las pensiones devengadas conforme se da cuenta con la boleta de consignación numero 201400600 5818 obrante a fojas doscientos sesenticuatro, permite establecer que el acusado en referencia no tiene la condición de reincidente ni habitual, razones por las cuales este Superior Colegiado estima que en caso de suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta, sujeta a reglas de conducta estrictas impedirá que el sentenciado no vuelva a cometer un nuevo delito.</p> <p><u>QUINTO:</u> Respecto a la Reparación Civil, comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante, en efecto para su cuantificación se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, conforme lo indica el artículo 93° del Código Penal, rigiendo para tal efecto, no solo la ley penal, sino además, las disposiciones del Código Civil.</p> <p><u>SEXTO:</u> Que, tal como aparece en la sentencia recurrida, el monto de reparación civil fijado a la suma de MIL NUEVOS SOLES a favor del agraviado, la misma que resulta acorde con la magnitud del daño ocasionado, por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo que la estimación que se ha hecho resulta proporcional, en ese sentido, habiendo quedado acreditado la conducta delictiva desarrollada por el sentenciado, en la forma y circunstancias antes descritas, el monto fijado resulta acorde y prudente.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5 la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.

Procede de la calidad de: la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, baja, y mediana.

La motivación de los hechos si cumplen con todos los parámetros siguientes: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La motivación del derecho si cumplen los siguientes parámetros. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad no cumple los siguientes parámetros: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad

La motivación de la pena si cumple con el siguientes parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad. No cumple los siguientes parámetros las razones las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron

La motivación de la reparación civil si cumple los siguientes parámetros: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y claridad. No cumple los parámetros. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, la apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29 del Distrito Judicial de Lima-2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y de la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION DEL COLEGIADO: Por las razones precedentemente expuestas, este Colegiado, actuando como órgano revisor:</p> <p>CONFIRMARON: la sentencia apelada, obrante a fojas doscientos cuarenta y cuatro, su fecha veinte de noviembre del años dos mil catorce, en cuanto CONDENA, a “J”, como autor del delito contra La Familia – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR -, en agravio de “D” imponiéndosele UN AÑO de pena privativa de la libertad y FIJA EN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, REVOCARON la propia sentencia, en cuanto impone pena efectiva, con lo demás que al respecto contiene; y REFORMANDOLA, SUSPEDIERON LA EJECUCION DE LA PENA IMPUESTA POR EL MISMO PLAZO, bajo las siguientes reglas de conducta a) prohibición de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>										

	frecuentar lugares y personas de dudosa reputación; b) prohibición de variar de domicilio sin previo aviso y autorización del juzgado; c) no incurrir en la comisión de nuevo delito doloso, todas ellas bajo apercibimiento de aplicárseles correctivos contemplados en el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento,	con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X							
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X						9	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29 Distrito Judicial de Lima.2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Procede de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta.

En, la aplicación del principio de correlación si cumple los siguientes parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. No cumple el parámetro: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

En la descripción de la decisión Si cumple con todos los parámetros el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os): sentenciado(s) el delito(s) atribuido(s) al sentenciado, de la pena y la reparación civil, de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29 del Distrito Judicial de Lima -2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes				X		5	[9 - 10]	Muy alta						55
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
			X						[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10									

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00272-2013-0-1801-JR-PE-29**, del Distrito Judicial de Lima-2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión de asistencia familiar**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00272-2013-0-1801-JR-PE-29, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy baja, en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta. En cuanto a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue: muy alta y muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29 del Distrito Judicial de Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva		Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
					2	4	6		8	10					
															42

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	28	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29, del Distrito Judicial de Lima 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, señala que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00272-2013-0-1801-JR-PE-29**, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango **alta**. Procede de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta. La cual señala que de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fue: mediana y mediana. En la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, baja y mediana. En la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fue: alta y muy alta.

4.1. Análisis de los resultados

La presente investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de sentencias de 1ª y 2ª instancia sobre delito contra la familia en la modalidad de omisión de asistencia familiar aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Exp N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29, del distrito judicial de Lima- Lima 2019. Aplicando la metodología correspondiente se obtuvieron los siguientes resultados: la calidad de resoluciones de 1ª y 2ª instancia sobre el delito contra la familia en la modalidad de omisión de asistencia familiar fue de rango muy alta y alta. La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia obtuvo el rango de mediana, muy alta y muy alta.

En relación a la exposición de los resultados, podemos subsumir el objeto de estudio, el cual consiste en que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el tipo penal de omisión a la asistencia familiar del expediente N° **00272-2013-0-1801-JR-PE-29, del Distrito Judicial de Lima**, fueron de rango *muy alta* y *alta*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

A. En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Basados en los parámetros de calidad se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fue: alta, muy alta, y muy alta (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y bajo, respectivamente (Cuadro 1).

VIGÉSIMO NOVENO JUZGADO PENAL DE LIMA

Expediente: N ° 272-13

Secretario: rentera

Lima, veinte noviembre del año dos mil catorce

Lima, veinte noviembre del año dos mil catorce

VISTA: la instrucción seguida contra “J” como el autor del delito contra la familia – Omisión de Asistencia Familiar en agravio de “D”

RESULTA DE AUTOS: Que, a mérito de las copias certificadas de hojas 01/43, denuncia debidamente formularizada por la señora representante del ministerio público que obra en autos a fojas 44/47, por lo que mediante resolución de fojas 50/55 se apertura proceso penal contra el procesado antes mencionado continuándose conforme a los procedimientos de la vía sumaria se remitieron los actuados al presente del ministerio público quien a fojas 79/81 formula acusación sustancia; la misma que es reproducida in extenso a fojas 113, puesto los autos a disposición de las partes procesales a fin de que presenten sus alegatos escritos, ha llegado en este estadio la oportunidad procesal de emitir resolución final con los elementos que se tienen en la vista; y.

En la **introducción** si cumple los parámetros siguientes: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes** si cumple el siguiente parámetro: la claridad. No cumplen los siguientes parámetros evidencia: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto (Cuadro 2).

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, fluye de la denuncia formalizada por el representante del ministerio público que, se le imputa al acusado “J” haber incumplido dolosamente con el pago de la pensión alimenticia a favor de su menor hija “D” dispuesto mediante sentencia emitida por el segundo juzgado de paz letrado de San Miguel, que fijó una pensión alimenticia ascendente a la suma de 450.00 nuevos soles,

y pese haber sido debidamente requerido para el pago de las pensiones devengadas ascendente a la suma de 13,245.25 nuevos soles, ha hecho caso omiso a la misma;

SEGUNDO: Que, los hechos imputados al acusado, se encuentran típicamente en el primer párrafo del artículo ciento cuarentainueve del código penal, referente al delito de **OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**; entendiéndose cuando el agente omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establecen una resolución judicial; el elemento subjetivo de este tipo penal es eminentemente doloso por lo que el sujeto activo debe actuar con la voluntad y conocimiento de todos los elementos constitutivos del tipo, como son el incumplir una resolución judicial que dispone el pago de pensiones alimenticias; el bien jurídico protegido es la integridad corporal y la salud de los alimentistas, necesidades propias para su desarrollo entendida desde su doble dimensión , es decir física y psíquica;

TERCERO: Durante la secuela del proceso se ha llegado a determinar la comisión de delito instruido así como la responsabilidad penal del acusado “**J**” toda vez que se ha establecido que **ha omitido cumplir su obligación de prestar alimentos conforme lo estable una resolución judicial**, estando que en el proceso sobre los alimentos que se les siguió por ante el segundo juzgado de paz letrado de san miguel, mediante resolución número 19 (fojas 15/18), dicha judicatura emite sentencia con fecha 20 de febrero del año 2012, por lo cual falla declarado **FUNDADA** en parte de la demanda incoada contra el hoy acusado, ordenando que acuda su menor hija “**D**”, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de 450.00 nuevos soles, ante su incumplimiento **mediante resolución número 26, de fecha 2 de agosto del año 2012(fojas 27)**, se APRUEBA la liquidación de pensiones devengadas en la suma de **13,245.75 NUEVO SOLES**, disponiendo requerir del demandado para que cumpla con pagar el íntegro de las pensiones devengadas, bajo apercibimiento de formularse denuncia por el delito de omisión de asistencia familiar; resolución que es debidamente notificado conforme aparecen de los cargos de notificación que obran en autos a fojas 29/33; habiendo el requerido hecho caso omiso; actividad ilícita además corrobora con la **DECLARACIÓN TESTIMONIAL de “I”** quien a fojas 66/67 a mencionado que habiéndose dispuesto el pago de los alimentos, (el acusado) solo ha realizado un único deposito en el mes de agosto del año 2012 a deuda como pensiones de vengadas a la suma de 13,000.00 nuevo soles; precisa que el acusado labora como taxista que ella es

quien asuma la carga de los gastos respecto a su hija agraviada; y, si bien es cierto el acusado al rendir su **DECLARACION INSTRUCTIVA** a fojas 101/105 ha mencionado que se considera inocente de los cargos imputados; refiere que hasta **mayo** del año 2012, ha estado abonado la suma de 120.00 nuevos soles semanalmente, sin embargo no acredita su dicho, máximo si se considera que el requerimiento efectuado y que es materia de la presente instrucción, data del mes de **agosto** del Año 2012; aduce que no ha tenido conocimiento de las pensiones devengadas, que en el acto de su declaración inestructiva está tomando conocimiento del mismo; sin embargo conforme se advierte de autos a fojas 29/33 aparecen los cargos de notificación al acusado con el requerimiento correspondiente, cabe mencionar que se verifica de autos que desde el mes de octubre del año 2013 al mes de octubre del año en curso, ha realizado abonos esporádicos que se hacen a la suma de 1850.00 nuevos soles, conforme certificados de consignación obrantes en autos a fojas 111 por el monte de 500.00 nuevos soles y, a fojas 182,193,195,200,202,203,221 y 235 por el monte de 150.00 nuevos soles respectivamente, monto que resulta ínfimo en relación con la liquidación de pensiones devengadas materia de la presente instrucción; sin ellos así, se acreditado la actitud dolosa del agente al incumplir una resolución judicial que dispone el pago de las pensiones devengadas al favor de la menor agraviada, configurando de esta manera con su actuar los elementos constitutivos del ilícito imputado por lo que debe ser posible de sanción penal;

CUARTO: Que, la determinación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, debiendo tomarse en cuenta el marco legal señalado para cada tipo penal, así como la responsabilidad del agente, su cultura y carencias personales, mismo se tiene en cuenta **la naturaleza, modalidad del hecho punible** las circunstancias del caso y la personalidad del agente (actitud dolosa, al revelar la obligación alimentaria para con su menor hija) que hacen prever que es mismo incurrirá en nuevo delito, por lo que la pena a imponerse deberá ser con el carácter de efectiva;

QUINTO: Con respecto a la reparación civil, la misma que se determina conjuntamente con la pena, debe tomarse en cuenta señalarse prudencialmente conforme al daño ocasionado, debiendo compensar por ello un monto razonable a través de la indemnización cuyo pago a favor del agraviado corresponde al que resulte

responsable del hecho punible menor de lo dispuesto en el artículo noventa y dos y siguientes del código penal;

SEXTO: Consecuentemente, de lo antes expuesto el acusado “**J**” ha encuadrado su actuar dentro de los supuestos que establece el artículo ciento cuarentinueve primer párrafo del código Penal siendo además la aplicación para el caso de autos los numerales doce, veintisiete, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y ocho, noventidos y noventitres del Código Sustantivo. Fundamentales por los cuales el señor Juez a cargo del Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, de conformidad con el artículo sexto del decreto Legislativo numero ciento veinticuatro, administrando Justicia al nombre del Pueblo y con el criterio de conciencia que la Ley le autoriza;

En, **la motivación de los hechos cumple con todos los parámetros** las razones evidencian: la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En **la motivación del derecho** si cumple con todos los parámetros, las razones evidencian la determinación: de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, de la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena** si cumple con todos los parámetros que a continuación se detallan. las razones evidencian: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

la motivación de la reparación civil si cumple con todos los parámetros que a continuación se detallan, las razones evidencian: apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Procede de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

FALLA: CONDENANDO a “J” como autor del delito contra la familia – Omisión de Asistencia Familiar en agravio de “D”, IMPONIENDOLOSE: UN AÑO de pena privativa de la libertad, con el carácter de EFECTIVA, la misma que computada desde el 20 de noviembre del año 2014 vencerá el día 19 de noviembre del año 2015, oficiándose al Instituto Oficial Penitenciario, para el internamiento del condenado ; FIJO: En la suma de MIL NUEVO SOLES, el monto de la Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada; sin perjuicio de abonar el íntegro de las pensiones devengadas adecuadas materia de la presente instrucción; MANDO: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentido y/o ejecutoriado que sea la misma se inscriba los boletines de condena para su debida inscripción en el libro correspondiente; notificándose.

La aplicación del principio de correlación si cumple con los siguientes parámetros que a continuación se detallan. el pronunciamiento: evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil el correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad no cumple el siguiente parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La descripción de la decisión cumple con todos los parámetros. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara: de la identidad del sentenciado, del delito atribuido al sentenciado, de la pena y la reparación civil, de la identidad del agraviado y la claridad.

B. En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la **Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en cárcel**, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Basados en los parámetros de calidad se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, alta, y alta (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediano. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y mediano (Cuadro 4).

APELACIÓN DE SENTENCIA

Exp. N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29

Lima, nueve de junio del dos mil quince.-

VISTOS: Puestos los autos a despacho para resolver; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas doscientos setenta; interviniendo como ponente el señor “L”, y con la constancia de relatoría de fojas doscientos ochenta y seis.

ASUNTO

Es materia de alzada el recurso de apelación de fojas doscientos cincuenta y dos, interpuso por el sentenciado “J”, contra la sentencia de fojas doscientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce.

PRIMERO: HECHOS INCRIMINADOS

Aparece de lo actuado a nivel de instrucción que se impulsa al sentenciado “J” haber incumplido dolosamente con el pago de pensión de alimentos a su menor hija “D” dispuesta mediante sentencia emitida por el segundo juzgado de paz letrado de San Miguel, que fijo una pensión alimenticia ascendente a su suma 450.00 Nuevos Soles y pese haber sido debidamente requerido para el pago de las pensiones devengadas ascendente a la suma de 13,245.25 nuevos soles, ha hecho caso omiso a la misma.

La **introducción** si cumple con los siguientes parámetros: el encabezamiento, el asunto y la claridad. No se cumple los parámetros la individualización del acusado, aspectos del proceso.

La postura de las partes. Si cumple con los siguientes parámetros, evidencia el objeto de la impugnación la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad. No cumple los parámetros, evidencia: congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de la pretensión del impugnante.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Procede de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, y la pena**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y mediana (Cuadro 5).

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL AGRAVIO

El sentenciado “J” mediante escrito de fojas doscientos cincuenta y dos, interpone recurso de apelación debidamente fundamentado, cuestionando el extremo de la pena privativa de libertad impuesta; debido a que el atraso en el pago no responde a una omisión intencional de su parte, si no a una imposibilidad material de poder generar mayores ingresos para hacer frentes a una obligación que esta fuera de su alcance de como cubrir una suma devengada si se encuentra preso y sin poder generar ingreso alguno y que no solamente en su menor hija “D” quien depende del sino también su hijo “A” esposa y señora madre; de su menor hija no vive con la denunciada, “I” si no con la madre de la denunciante, quienes no le permiten ver a su hija desde hace cuatro años no obstante de haber cumplido con el pago de la pensión Alimentaria, mensual y adelantada de 450.00 Nuevos Soles y como consecuencia de una supuesta liquidación de pensiones Alimenticias devengadas habiéndose determinado un monto incorrecto mucho mayor al que realmente corresponde; el hecho de privarme de mi libertad es una sanción demasiado drástica y excesiva por la comisión de un delito que definitivamente no es intencional, mucho menos dolosa y que si por el contrario depende de un Factor extremo ajeno a su voluntad como es el mercado laboral de taxi; ha quedado condicionado a la situación de un condenado insolvente que no le permitiría cumplir con el monto de la reparación civil establecida en el art 98° del Código Penal, se encontraría exento de dicho pago; por lo que la sentencia recaída en autos así como la reparación civil fijada resulta excesiva y desproporcionada, motivos por lo que solicito se revoque la sentencia.

TERCERO.- FUNDAMENTO JURIDICO

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se encuentra debidamente regulado en el primer párrafo del artículo 149° del código Penal.- Vigente al momento de los hechos – siendo la finalidad de la norma penal acotada a la protección de la *familia*, entendida como el bien jurídico protegido, la cual impone al ciudadano el deber negativo de *no prestar alimentos* que atenten contra el menor; en virtud a ello, la conducta que infringe la obligación de los padres con sus descendientes que regula el tipo pena constituye el injusto siendo el caso que si el destinatario concreto de la norma actuó sin que exista una situación jurídico-penalmente relevante, habrá manifestado un déficit en la fidelidad al derecho; conviene precisar que, la conducta del agente debe ser dolosa, es decir, que el sujeto de la acción como típica, no bastando tener mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, sino además querer realizarlos. Entonces el autor debe dirigir su conducta a causar el resultado esperado, la afectación a la familia y su obligación a prestar alimentos, sabiendo que dichas omisiones empleadas son aptos para provocar el estado antijurídico que describe la norma.

CUARTO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO

4.1. De la revisión de los actuados se advierte que el juzgado en la sentencia llevo a determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para que se configure el delito instruido y la responsabilidad penal del sentenciado, evento acreditado con lo señalado por la testigo “T”. obrante a setenta y seis a setenta y siete, en la que refirió que el rematado solo realizo un único deposito en el mes de agosto del año dos mil doce, adecuando como pensiones devengadas la suma de trece mil nuevo soles (s/ 13,000.00) y quien es ella quien asume la carga de los gastos respecto a su hija agraviada; por lo tanto, se tiene la declaración instructiva obrante a fojas ciento uno a ciento quien refiere que no ha tomado conocimiento de las pensiones devengadas aduciendo que en su declaración recién se ha enterado de ello habiendo realizado abonos esporádicos ascendientes a la suma de S/ 1, 850.00, conforme a los certificados que obran en autos, motivos por los que permitieron establecer que el rematado tuvo conocimiento de proceso por asignación familiar el cual omitió su cumplimiento pretendiendo evadir su responsabilidad aduciendo que era elevada la liquidación de pensiones alimenticias habiendo tenido la oportunidad de contradecirlo en su debido momento quien no lo hizo por lo que ha quedado demostrado su responsabilidad penal a haber incluido lo

dispuesto mediante resoluciones judiciales Numero veintiséis de fecha 02 de agosto del 2012 las que aprobó las pensiones alimenticias devengadas e liquidación de intereses legales y la de numero veintiocho de fecha 21 de setiembre del 2012.

Cabe destacar que si bien el juzgador emitió sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad efectiva contra “J” al no haber este cumplido con pagar el total de las pensiones devengadas impuesta en su contra y alas que hizo caso omiso, se tiende que mediante escrito de fecha nueve de diciembre del año próximo pasado obrante a fojas doscientos sesenta y dos consigna un certificado de depósitos judicial por la suma de 11,845.75 (once mil ochocientos cuarenta y cinco y sesenta y cinco nuevos soles), cumpliendo de esta manera con el pago total de las pensiones devengadas que le fuera impuesta en su oportunidad por el segundo juzgado de paz letrado de San Miguel; teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, este colegiado respecto a la pena impuesta, considera que la misma se encuentra acorde con el ilícito penal cuya responsabilidad se ha declarado.

4.2.- Conforme a lo estable el artículo 57 del código penal modificado por el artículo 1 de la ley N° 30076 *“El juez pueden suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y, 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años.”*

4.3.- En este marco legal, conforme se aprecia de los actuados que se tiene a la vista, si bien es cierto el acusado “J” incumplió con el pago de la suma fijada por el Juez por concepto de alimentos a favor del menor agraviado, sin embargo obra en autos las boletas de consignación de pagos parciales efectuados por él, los mismo que no le generan la exención de responsabilidad penal, sin embargo a la luz de la carencia de antecedentes penales conforme al certificado de fojas sesentiuno y el hecho de haber ha demostrado un adecuado *comportamiento* procesal al cancelar las pensiones devengadas conforme se da cuenta con la boleta de consignación numero 201400600 5818 obrante a fojas doscientos sesenticuatro, permite establecer que el acusado en

referencia no tiene la condición de reincidente ni habitual, razones por las cuales este Superior Colegiado estima que en caso de suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta, sujeta a reglas de conducta estrictas impedirá que el sentenciado no vuelva a cometer un nuevo delito.

QUINTO: Respecto a la Reparación Civil, comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante, en efecto para su cuantificación se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, conforme lo indica el artículo 93° del Código Penal, rigiendo para tal efecto, no solo la ley penal, sino además, las disposiciones del Código Civil.

SEXTO: Que, tal como aparece en la sentencia recurrida, el monto de reparación civil fijado a la suma de MIL NUEVOS SOLES a favor del agraviado, la misma que resulta acorde con la magnitud del daño ocasionado, por lo que la estimación que se ha hecho resulta proporcional, en ese sentido, habiendo quedado acreditado la conducta delictiva desarrollada por el sentenciado, en la forma y circunstancias antes descritas, el monto fijado resulta acorde y prudente.

La **motivación de los hechos** si cumple con todos los parámetros que a continuación se detalla. Las razones evidencian: la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La **motivación del derecho** si cumple con los siguientes parámetros. Las razones evidencian: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal Peruano y la claridad. No cumple los parámetros proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado.

La **motivación de la pena si cumple los** parámetros siguientes las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, (Cuadro 6).

Aplicación del principio de correlación. Si cumple los parámetros que a continuación se mencionan. El pronunciamiento evidencia: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad. No cumple el parámetro el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión si cumple con todos los parámetros que a continuación se detallan el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del: sentenciado, del delito atribuido al sentenciado, de la pena y la reparación civil, de la identidad del agraviado y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omisión de asistencia Familiar, en el expediente N° **00272-2013-0-1801-JR-PE-29, del Distrito Judicial de Lima, de** la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, resolvió: **CONDENAR a “J”**, como autor del delito Contra la familia – Omisión de asistencia familiar en agravio de “D”; imponiéndole: un año de pena privativa de la libertad, con carácter de efectiva, la misma que computa desde el día 20 de noviembre del año 2014 vencerá el día 19 de noviembre del año 2015, oficiándose al Instituto Nacional Penitenciario, para el internado del condenado; Fijo: en la suma de Mil nuevos Soles, el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada; sin perjuicio de abonar el íntegro de las pensiones devengadas adeudadas materia de la presente instrucción.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En la **introducción** es de rango muy alto porque si cumple los parámetros siguientes: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes** es de calidad muy baja porque cumple con el siguiente parámetro: la claridad. No cumplen los siguientes parámetros evidencia: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; de la

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos es de calidad muy alta porque cumple con todos los parámetros las razones evidencian: la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La motivación del derecho es calidad muy alta porque si cumple con todos los parámetros, las razones evidencian la determinación: de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, de la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

La motivación de la pena es de calidad muy alta porque si cumple con todos los parámetros que a continuación se detallan. las razones evidencian: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

la motivación de la reparación civil es de calidad muy alta si cumple con todos los parámetros que a continuación se detallan, las razones evidencian: apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Procede de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación es de calidad alta porque solo cumple con los siguientes parámetros que a continuación se detallan. el pronunciamiento: evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la

calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil el correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad no cumple el siguiente parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La descripción de la decisión es de calidad muy alta porque si cumple con todos los parámetros. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara: de la identidad del sentenciado, del delito atribuido al sentenciado, de la pena y la reparación civil, de la identidad del agraviado y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió:

Confirmar la sentencia apelada, obrante a fojas doscientos cuarenta y cuatro, su fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, en cuanto condena, a “J” como autor del delito de **omisión de asistencia familiar**, en agravio de “D” imponiéndole un año de pena privativa de la libertad y fija en mil nuevos soles el monto por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; revocaron la propia sentencia, en cuanto impone pena efectiva; con lo demás que al respecto contiene, reformándola, suspendieron la ejecución de la pena impuesta por el mismo plazo, bajo las siguientes reglas de conducta a) Prohibición de frecuentar lugares y personas de dudosa reputación; b) Prohibición de variar domicilio sin previo aviso y autorización del juzgado, c) no incurrir en la comisión de nuevo delito doloso, todas ellas bajo apercibimiento de aplicárselos correctivos contemplados en el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento: (Proviene del Expediente N° **00272-2013-01801-JR-PE-29**).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La introducción es de calidad mediana porque cumple con los siguientes parámetros: el encabezamiento, el asunto y la claridad. No se cumple los parámetros la individualización del acusado, aspectos del proceso.

La postura de las partes es de calidad muy alta porque si cumple con los siguientes parámetros, evidencia el objeto de la impugnación la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad. No cumple los parámetros, evidencia: congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de la pretensión del impugnante.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La **motivación de los hechos** es de calidad muy alta si cumple con todos los parámetros que a continuación se detalla. Las razones evidencian: la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La motivación del derecho es de calidad muy alta si cumple con los siguientes parámetros. Las razones evidencian: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal Peruano y la claridad. No cumple los parámetros proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado.

La motivación de la pena es de calidad muy alta porque si cumple los parámetros siguientes las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, (Cuadro 6).

Aplicación del principio de correlación es de calidad muy alta porque si cumple los parámetros que a continuación se mencionan. El pronunciamiento evidencia: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad. No cumple el parámetro el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión es de calidad muy alta si cumple con todos los parámetros que a continuación se detallan el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del: sentenciado, del delito atribuido al sentenciado, de la pena y la reparación civil, de la identidad del agraviado y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad mientras que las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no cumple.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana porque en su contenido se encontró 3 de 5 parámetros previstos Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y claridad mientras que Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no cumple.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de correlación es de calidad alta porque solo cumple los parámetros que a continuación se mencionan. El pronunciamiento evidencia: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad. No cumple el parámetro el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión es de calidad muy alta porque si cumple con todos los parámetros que a continuación se detallan el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del: sentenciado, del delito atribuido al sentenciado, de la pena y la reparación civil, de la identidad del agraviado y la claridad.

REBRENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alarcón, R. B. (1997). El derecho fundamental a probar y su contenido esencial. *IUS ET VERITAS*, 8(14), 171-185.
- Altamirano, g. B., & Gallardo , A. C. (12 de 10 de 2012). *La Jurisdicción y Competencia dentro del Derecho Procesal Peruano*. Recuperado el 11 de 12 de 2018, de Jurisdicción y competencia:
<https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>
- Atencio Ramos, E. A. (2018). Limitaciones en la Valoración de la Prueba que Afectan el Principio de la Libre Convicción del Juzgador, en los Juzgados Penales del Cercado de Arequipa, 2016.
- Barrientos, J. M. (s.f.). *Práctico Procesal Penal Jurisdicción y competencia*. Recuperado el 11 de 12 de 2018, de Jurisdicción penal.
- Bejerano, A. L. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*
- Cabezas, C. C. (s.f.). *Teoría de la Antijuridicidad*. Recuperado el 22 de 11 de 2018, de Terminología, relaciones con la tipicidad y vínculos con la Filosofía del Derecho: <https://es.scribd.com/doc/36640735/Teoria-de-la-antijuridicidad>
- Cabrera Acosta, B. H. (s.f.). *Teoria General del proceso y de la prueba pag 28*. Colombia: Gustavo Ibañez, 6ta Edición.
- Castillo Parisuaña, M. M. (2009). EL principio de presunción de inocencia, sus significados. *Revista electrónica del trabajador judicial*.
- Castillo Torres, B. (Mayo de 06 de 2010). *DERECHO PROBATORIO*. Recuperado el 13 de Diciembre de 2018, de OBJETO DE LA PRUEBA:
<http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Cifuentes Molina, J. (abril de 2012). “*CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA COMISIÓN DEL DELITO EN EL DERECHO PENAL*”. Recuperado el 04 de

enero de 2019, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Cifuentes-Jacqueline.pdf>

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. ed.).

Valencia: Tirantlo Blanch.

Colomer Hernández, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Tirant lo Blanch.

CARO Coria, D. C. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. En *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.* Editorial de UNAM.

CS.RQ.N° 1678-2006 (Corte Suprema 13 de abril de 2007).

De Silva, C. (octubre de 2004). *El acto Jurisdiccional.* Recuperado el 16 de Noviembre de 2018, de El acto jurisdiccional:
<http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n21/n21a6.pdf>

Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Deu, T. A. (1998). Principio acusatorio: realidad y utilización. Lo que es y lo que no. *IUS ET VERITAS*, 9(16), 216-230.

Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* Tomo I. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía Editor.

Delgado, V. F. (1983). La jurisdicción del trabajo. *Derecho PUCP*, 37, 53.

García Rada, D. (1980). *Manual de Derecho Procesal Penal* (6ta Edición ed.). Lima: Sesator.

García Rada, D. (1957). *Notas sobre el Proceso Penal.* Pontificia Universidad Católica del Perú.

Gutiérrez Beltrán A. M (2016) El amparo estructural de los derechos (Tesis de Doctorado) Universidad Autónoma de Madrid. España.

Ibañez y García Velasco, M. (1969). *Curso de Derecho procesal penal.* Madrid, España.

- Iman Arce, R. (2015). "*CRITERIOS PARA UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN SENTENCIA ABSOLUTORIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*". Recuperado el enero de 05 de 2019, de <http://repositorio.unp.edu.pe/>:
<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Landa Arroyo, C. (2011). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Lima: Academia Nacional de la Magistratura.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Loor, E. F. IMPORTANCIA DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA EN EL DERECHO PROCESAL PENAL.
- Maravi Fabian, M. C. (2017). *delito de omision a la asistencia familiar y su regulacion en el codigo penal*. Universidad de Huanuco, Huanuco.
- Mendez Calvo , A. (2015). calidad de sentencia de primera instacia sobre el delito de omision de asistencia familiar, en el expediente N°00377-2009-0-jrpe-06, el distrito judicial del santa casma- 2015. *calidad de sentencia de primera instacia sobre el delito de omision de asistencia familiar, en el expediente n°00377-2009-0-jrpe-06, el distrito judicial del santa casma- 2015*. Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote, Chimbote.
- Mendez Calvo, A. (2015). *Calidad de Sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 00377-2009-0-jrpe-06, el distrito judicial del Santa Casma- 2015*. Univesidad Catolica los Ángeles de Chimbote, Chimbote.
- Monroy Galvez, J. (2003). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Recuperado el 31 de diciembre de 2018, de IUS ET VERITAS:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809>
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Obando Blanco, V. (19 de Febrero de 2013). *Poder Judicial*. Recuperado el 13 de Diciembre de 20, de La valoración de la prueba:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Placencia Villanueva, R. (2004). *La Culpabilidad Como categoría de la Teoría del Delito*. Recuperado el 22 de 11 de 2018, de La Culpabilidad Como categoría de la Teoría del Delito:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/10.pdf>

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

R.N.N° 2062-004-Lima (Corte Suprema 22 de diciembre de 2004).

Roxin, C. (1976). *Problemas Basicos del Derecho Penal, Traducción de Diego Luzón Peña*. España: Reus- Madrid.

Salas Beteta, C. (5 de 12 de 2010). *DERECHO PENAL GENERAL*. Recuperado el 11 de 12 de 2018, de LA ACCION PENAL:
<http://penalgeneraldued.blogspot.com/2010/12/la-accion-penal.html>

SAN MARTIN Castro, C. (2000). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed., Vol. I). Lima: Editora Jurídica Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley

Sanchez Rodriguez, J. (01 de 01 de 2010). *Noticias Juridicas*. Recuperado el 113 de 12 de 2018, de Atestado policial: algo mas que una denuncia:
<http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4510-atestado-policial:-algo-mas-que-una-denuncia/>

Sanchez Velarde, P. (2004). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: Moreno S.A. .

- Sanchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Schonbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentacion y valoracion probatoria: reflexiones y sugerencias*. Lima: Ara Editores E.I.R.L.
- Sotomayor, F. R. (noviembre de 2017). <https://repositorio.continental.edu.pe>. Recuperado el 19 de febrero de 2019, de DO_UC_312_MAI_UC0191_2018.pdf: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4249/1/DO_UC_312_MAI_UC0191_2018.pdf
- STC. 0618-2005-PHC/TC (Sentencia del Tribunal Constitucional 8 de marzo de 2005).
- STC. Exp N° 00813-2011-PA/TC (Sentencia del Tribunal Constitucional 05 de julio de 2011).
- STC. Exp. N° 1014-2007-PHC/TC (sentencia del Tribunal Constitucional 5 de abril de 2007).
- STC. Exp. N° 042-2006-PHC/TC (sentencia del Tribunal Constitucional 2006).
- STC. Exp. N° 04944-2001-PA/TC (sentencia del Tribunal Constitucional 16 de enero de 2011).
- STC. Exp. N° 086-2009-PH/TC (sentencia del Tribunal Constitucional 24 de mayo de 2010).
- STC.Exp N° 0014-2006-PI/TC (Sentencia del Tribunal Constitucional 19 de enero de 2007).
- STC.Exp.N° 001-2002-AI/TC (Sentencia del Tribunal Constitucional 2002).
- STC.Exp.N° 1377-2007-PH/TC-Lima (sentencia del Tribunal Constitucional 24 de abril de 2007).
- STC.Exp.N°0019-2005-PI/TC (Sentencia del Tribunal Constitucional julio de 21 de 2005).

STC.Exp.N°08377-2005-PHC/TC (Sentencia del Tribunal Constitucional 14 de noviembre de 2005).

STC.Exp.N°1939-2004-HC/TC (Sentencia del Tribunal Constitucional 17 de diciembre de 2007).

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.

Tamayo Guaman, M. L. (2018). Las medidas cautelares en el sistema penal ecuatoriano y su aplicación en el estado constitucional de derechos y justicia (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).

Ticona Zela, E. (22 de 11 de 2018). *Teoría de la Tipicidad*. Obtenido de Microsoft PowerPoint - TEORIA DE LA TIPICIDAD.ppt [Modo de compatibilidad]: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf

Torres, A. (2015). La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional. *Revista Pensamiento Penal*.

Torre Muñoz, S. B. (2011). *El Proceso penal de faltas*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Tobón Perilla, V. (2011). *el principio de congruencia en el sistema penal de tendencia acusatoria*. Recuperado el 27 de diciembre de 2018, de http://bdigital.unal.edu.co/3752/1/2011_-_699276.pdf

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Ventura, C. (2004). *La Culpabilidad Como categoría de la Teoría del Delito*. Recuperado el 22 de 11 de 2018, de Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/10.pdf>

Vescovi Puppo, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y Demas medios Impugnatorios en Iberoamerica*. Buenos Aires: De Palma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zapata, A. I. L., Upegui, J. P. R., Cadavid, M., Vélez, V. V., & Botero, J. D. P. LA PRUEBA: ¿DERECHO O CARGA? ¿POSICIÓN VENTAJOSA O DESVENTAJOSA? DE CULPABILIDAD, I. E. D. C. LA CULPABILIDAD Y EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD.

Zubiate, F. A. (s.f.). *DE PRACTICANTE A JUEZ*. Recuperado el 19 de 11 de 2018, de JURISDICCION Y COMPETENCIA PENAL:

<http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/04/jurisdiccio-n-y-competencia-penal.html>

Zubiate, F. A. (s.f.). *DE PRACTICANTE A JUEZ*. Recuperado el 11 de 12 de 2018, de JURISDICCION Y COMPETENCIA PENAL:

<http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/04/jurisdiccio-n-y-competencia-penal.html>

A N E X O S

ANEXO 1
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

VIGÉSIMO NOVENO JUZGADO PENAL DE LIMA

Expediente: N ° 272-13

Secretario: rentera

SENTENCIA:

Lima, veinte noviembre del año dos mil catorce

VISTA: la instrucción seguida contra “**J**” como el autor del delito contra la familia – **Omisión de Asistencia Familiar** en agravio de “**D**”

RESULTA DE AUTOS: Que, a mérito de las copias certificadas de hojas 01/43, denuncia debidamente formularizada por la señora representante del ministerio público que obra en autos a fojas 44/47, por lo que mediante resolución de fojas 50/55 se apertura proceso penal contra el procesado antes mencionado continuándose conforme a los procedimientos de la vía sumaria se remitieron los actuados al presente del ministerio público quien a fojas 79/81 formula acusación sustancia; la misma que es reproducida in extenso a fojas 113, puesto los autos a disposición de las partes procesales a fin de que presenten sus alegatos escritos, ha llegado en este estadio la oportunidad procesal de emitir resolución final con los elementos que se tienen en la vista; y,

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, fluye de la denuncia formalizada por el representante del ministerio público que, se le imputa al acusado “**J**”, por haber incumplido dolosamente con el pago de la pensión alimenticia a favor de su menor hija “**D**” dispuesta mediante sentencia emitida por el segundo juzgado de paz letrado de San Miguel, que fijo una pensión alimenticia ascendente a la suma de 450.00 nuevos soles, y pese haber sido debidamente requerido para el pago de las pensiones devengadas ascendente a la suma de 13,245.25 nuevos soles, ha hecho caso omiso a la misma;

SEGUNDO: Que, los hechos imputados al acusado, se encuentran típicamente en el primer párrafo del artículo ciento cuarentainueve del código penal, referente al delito de **OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**; entendiéndose cuando el agente omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establecen una resolución judicial; el elemento subjetivo de este tipo penal es eminentemente doloso por lo que el sujeto activo debe actuar con la voluntad y conocimiento de todos los elementos constitutivos del tipo, como son el incumplir una resolución judicial que dispone el pago de pensiones alimenticias; el bien jurídico protegido es la integridad corporal y la salud de los alimentistas, necesidades propias para su desarrollo entendida desde su doble dimensión , es decir física y psíquica;

TERCERO: Durante la secuela del proceso se ha llegado a determinar la comisión de delito instruido así como la responsabilidad penal del acusado “**J**” toda vez que se ha establecido que **ha omitido cumplir su obligación de prestar alimentos conforme lo estable una resolución judicial**, estando que en el proceso sobre los alimentos que se les siguió por ante el segundo juzgado de paz letrado de san miguel, mediante resolución número 19 (fojas 15/18), dicha judicatura emite sentencia con fecha 20 de febrero del año 2012, por lo cual falla declarado **FUNDADA** en parte de la demanda incoada contra el hoy acusado, ordenando que acuda su menor hija “**D**” con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de 450.00 nuevos soles, ante su incumplimiento **mediante resolución número 26, de fecha 2 de agosto del año 2012(fojas 27)**, se APRUEBA la liquidación de pensiones devengadas en la suma de **13,245.75 NUEVO SOLES**, disponiendo requerir del demandado para que cumpla con pagar el íntegro de las pensiones devengadas, bajo apercibimiento de formularse denuncia por el delito de omisión de asistencia familiar; resolución que es debidamente notificado conforme aparecen de los cargos de notificación que obran en autos a fojas 29/33; habiendo el requerido hecho caso omiso; actividad ilícita además corrobora con la **DECLARACIÓN TESTIMONIAL de la “I”** quien a fojas 66/67 a mencionado que habiéndose dispuesto el pago de los alimentos, (el acusado) solo ha realizado un único deposito en el mes de agosto del año 2012 a deuda como pensiones de vengadas a la suma de 13,000.00 nuevo soles; precisa que el acusado labora como taxista que ella es quien asuma la carga de los gastos respecto a su hija agraviada; y, si bien es cierto el acusado al rendir su **DECLARACION INSTRUCTIVA** a fojas 101/105 ha

mencionado que se considera inocente de los cargos imputados; refiere que hasta **mayo** del año 2012, ha estado abonado la suma de 120.00 nuevos soles semanalmente, sin embargo no acredita su dicho, máximo si se considera que el requerimiento efectuado y que es materia de la presente instrucción, data del mes de **agosto** del Año 2012; aduce que no ha tenido conocimiento de las pensiones devengadas, que en el acto de su declaración instructiva está tomando conocimiento del mismo; sin embargo conforme se advierte de autos a fojas 29/33 aparecen los cargos de notificación al acusado con el requerimiento correspondiente, cabe mencionar que se verifica de autos que desde el mes de octubre del año 2013 al mes de octubre del año en curso, ha realizado abonos esporádicos que se hacen a la suma de 1850.00 nuevos soles, conforme certificados de consignación obrantes en autos a fojas 111 por el monto de 500.00 nuevos soles y, a fojas 182,193,195,200,202,203,221 y 235 por el monto de 150.00 nuevos soles respectivamente, monto que resulta ínfimo en relación con la liquidación de pensiones devengadas materia de la presente instrucción; sin ellos así, se acreditado la actitud dolosa del agente al incumplir una resolución judicial que dispone el pago de las pensiones devengadas al favor de la menor agraviada, configurando de esta manera con su actuar los elementos constitutivos del ilícito imputado por lo que debe ser posible de sanción penal;

CUARTO: Que, la determinación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, debiendo tomarse en cuenta el marco legal señalado para cada tipo penal, así como la responsabilidad del agente, su cultura y carencias personales, mismo se tiene en cuenta **la naturaleza, modalidad del hecho punible** las circunstancias del caso y la personalidad del agente (actitud dolosa, al revelar la obligación alimentaria para con su menor hija) que hacen prever que es mismo incurrirá en nuevo delito, por lo que la pena a imponerse deberá ser con el carácter de efectiva;

QUINTO: Con respecto a la reparación civil, la misma que se determina conjuntamente con la pena, debe tomarse en cuenta señalarse prudencialmente conforme al daño ocasionado, debiendo compensar por ello un monto razonable a través de la indemnización cuyo pago a favor del agraviado corresponde al que resulte responsable del hecho punible menor de lo dispuesto en el artículo noventa y dos y siguientes del código penal;

SEXTO: Consecuentemente, de lo antes expuesto el acusado “**J**” ha encuadrado su actuar dentro de los supuestos que establece el artículo ciento cuarentinueve primer párrafo del código Penal siendo además la aplicación para el caso de autos los numerales doce, veintisiete, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y ocho, noventa y noventa y uno del Código Sustantivo. Fundamentales por los cuales el señor Juez a cargo del Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, de conformidad con el artículo sexto del decreto Legislativo número ciento veinticuatro, administrando Justicia al nombre del Pueblo y con el criterio de conciencia que la Ley le autoriza;

FALLA: CONDENANDO a “**J**” como autor del delito contra la familia – **Omisión de Asistencia Familiar** en agravio de “**D**” Carnero, **IMPONIENDOLOSE: UN AÑO** de pena privativa de la libertad, con el carácter de **EFFECTIVA**, la misma que computada desde el 20 de noviembre del año 2014 vencerá el día 19 de noviembre del año 2015, oficiándose al Instituto Oficial Penitenciario, para el internamiento del condenado ; **FLJO:** En la suma de **MIL NUEVO SOLES**, el monto de la Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada; sin perjuicio de abonar el íntegro de las pensiones devengadas adecuadas materia de la presente instrucción;

MANDO: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentido y/o ejecutoriado que sea la misma se inscriba los boletines de condena para su debida inscripción en el libro correspondiente; notificándose.-

Corte Superior de Justicia de Lima

Cuarta sala especializa en lo penal para procesos con Reos en cárcel
“Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación”

SS.

“N”

“L”

APELACIÓN DE SENTENCIA

Exp. N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29

Lima, nueve de junio del dos mil quince.-

VISTOS: Puestos los autos a despacho para resolver; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas doscientos setenta; **interviniendo como ponente el señor Juez Superior doctor Lozada Rivera**, y con la constancia de relatoría de fojas doscientos ochenta y seis.

ASUNTO:

Es materia de alzada el recurso de apelación de fojas doscientos cincuenta y dos, interpuso por el sentenciado “J” contra la sentencia de fojas doscientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce.

PRIMERO: HECHOS INCRIMINADOS

Aparece de lo actuado a nivel de instrucción que se impulsa al sentenciado “J”, haber incumplido dolosamente con el pago de pensión de alimentos a su menor hija “D”, dispuesta mediante sentencia emitida por el segundo juzgado de paz letrado de San Miguel, que fijo una pensión alimenticia ascendente a su suma 450.00 Nuevos Soles y pese haber sido debidamente requerido para el pago de las pensiones devengadas ascendente a la suma de 13,245.25 nuevos soles, ha hecho caso omiso a la misma.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL AGRAVIO

El sentenciado “J”, mediante escrito de fojas doscientos cincuenta y dos, interpone su discurso de apelación debidamente fundamentado, cuestionando el extremo de la pena privativa de libertad impuesta; debida a que el atraso en el pago no responde a una omisión intencional de su parte, si no a una imposibilidad material de poder generar mayores ingresos para hacer frentes a una obligación que esta fuera de su alcance de como cubrir una suma devengada si se encuentra peso y sin poder generar ingreso alguno y que no solamente en su menor hija “D” quien depende del sino también su hijo “J”, esposa y señora madre; de su menor hija no vive con la denunciada, “M”, si no con la madre de la denunciante, quienes no le permiten ver a su hija desde hace cuatro años no obstante de haber cumplido con el pago de la pensión Alimentaria, mensual y adelantada de 450.00 Nuevos Soles y como consecuencia de una supuesta liquidación de pensiones Alimenticias devengadas habiéndose determinado un monto incorrecto mucho mayor al que realmente corresponde; el hecho de privarme de mi libertad es una sanción demasiado drástica y excesiva por la comisión de un delito que definitivamente no es intencional, mucho menos dolosa y que si por el contrario depende de un Factor extremo ajeno a su voluntad como es el mercado laboral de taxi; ha quedado condicionado a la situación de un condenado insolvente que no le permitiría cumplir con el monto de la reparación civil establecida 98° del Código Penal, se encontraría exento de dicho pago; por lo que la sentencia recaída en autos así como la reparación civil fijada resulta excesiva y desproporcionada, motivos por lo que solicito se revoque la sentencia.

TERCERO.- FUNDAMENTO JURIDICO

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se encuentra debidamente regulado en el primer párrafo del artículo 149° del código Penal.- Vigente al momento de los hechos – siendo la finalidad de la norma penal acotada a la protección de la *familia*, entendida como el bien jurídico protegido, la cual impone al ciudadano el deber negativo de *no prestar alimentos* que atenten contra el menor; en virtud a ello, la conducta que infringe la obligación de los padres con sus descendientes que regula el tipo pena constituye el injusto siendo el caso que si el destinatario concreto de la norma actuó sin que exista una situación jurídico-penalmente relevante, habrá manifestado un déficit en la fidelidad al derecho; conviene precisar que, la conducta del agente debe ser dolosa, es decir, que el sujeto de la acción como típica, no bastando tener mero

conocimiento de los elementos objetivos del tipo, sino además querer realizarlos. Entonces el autor debe dirigir su conducta a causar el resultado esperado, la afectación a la familia y su obligación a prestar alimentos, sabiendo que dichas omisiones empleados son aptos para provocar el estado antijurídico que describe la norma.

CUARTO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO

4.1. De la revisión de los actuados se advierte que el juzgado en la sentencia llevo a determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para que se configure el delito instruido y la responsabilidad penal del sentenciado, evento acreditado con lo señalado por la testigo "T", obrante a setenta y seis a setenta y siete, en la que refirió que el rematado solo realizo un único deposito en el mes de agosto del año dos mil doce, adecuando como pensiones devengadas la suma de trece mil nuevo soles (s/ 13,000.00) y quien es ella quien asume la carga de los gastos respecto a su hija agraviada; por lo tanto, se tiene la declaración instructiva obrante a fojas ciento uno a ciento quien refiere que no ha tomado conocimiento de las pensiones devengadas aduciendo que en su declaración recién se ha enterado de ello habiendo realizado abonos esporádicos ascendientes a la suma de S/ 1, 850.00, conforme a los certificados que obran en autos, motivos por los que permitieron establecer que el rematado tuvo conocimiento de proceso por asignación familiar el cual omitió su cumplimiento pretendiendo evadir su responsabilidad aduciendo que era elevada la liquidación de pensiones alimenticias habiendo tenido la oportunidad de contradecirlo en su debido momento quien no lo hizo por lo que ha quedado demostrado su responsabilidad penal a haber incluido lo dispuesto mediante resoluciones judiciales Numero veintiséis de fecha 02 de agosto del 2012 las que aprobó las pensiones alimenticias devengadas e liquidación de intereses legales y la de numero veintiocho de fecha 21 de setiembre del 2012.

Cabe destacar que si bien el juzgador emitió sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad efectiva contra "J", al no haber este cumplido con pagar el total de las pensiones devengadas impuesta en su contra y alas que hizo caso omiso, se tiende que mediante escrito de fecha nueve de diciembre del año próximo pasado obrante a fojas doscientos sesenta y dos consigna un certificado de depósitos judicial por la suma de 11,845.75 (once mil ochocientos cuarenta y cinco y sesenta y cinco nuevos soles), cumpliendo de esta manera con el pago total de las pensiones devengadas que le fuera

impuesta en su oportunidad por el segundo juzgado de paz letrado de San Miguel; teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, este colegiado respecto a la pena impuesta, considera que la misma se encuentra acorde con el ilícito penal cuya responsabilidad se ha declarado.

4.2.- Conforme a lo establece el artículo 57 del código penal modificado por el artículo 1 de la ley N° 30076 *“El juez pueden suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y, 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años.”*

4.3.- En este marco legal, conforme se aprecia de los actuados que se tiene a la vista, si bien es cierto el acusado “J” incumplió con el pago de la suma fijada por el Juez por concepto de alimentos a favor del menor agraviado, sin embargo obra en autos las boletas de consignación de pagos parciales efectuados por él, los mismo que no le generan la exención de responsabilidad penal, sin embargo a la luz de la carencia de antecedentes penales conforme al certificado de fojas sesentiuno y el hecho de haber ha demostrado un adecuado *comportamiento* procesal al cancelar las pensiones devengadas conforme se da cuenta con la boleta de consignación numero 201400600 5818 obrante a fojas doscientos sesenticuatro, permite establecer que el acusado en referencia no tiene la condición de reincidente ni habitual, razones por las cuales este Superior Colegiado estima que en caso de suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta, sujeta a reglas de conducta estrictas impedirá que el sentenciado no vuelva a cometer un nuevo delito.

QUINTO: Respecto a la Reparación Civil, comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante, en efecto para su cuantificación se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, conforme lo indica el artículo 93° del Código Penal, rigiendo para tal efecto, no solo la ley penal, sino además, las disposiciones del Código Civil.

SEXTO: Que, tal como aparece en la sentencia recurrida, el monto de reparación civil fijado a la suma de **MIL NUEVOS SOLES** a favor del agraviado, la misma que resulta acorde con la magnitud del daño ocasionado, por lo que la estimación que se ha hecho resulta proporcional, en ese sentido, habiendo quedado acreditado la conducta delictiva desarrollada por el sentenciado, en la forma y circunstancias antes descritas, el monto fijado resulta acorde y prudente.

DECISION DEL COLEGIADO:

Por las razones precedentemente expuestas, este Colegiado, actuando como órgano revisor:

CONFIRMARON: la sentencia apelada, obrante a fojas doscientos cuarenta y cuatro, su fecha veinte de noviembre del años dos mil catorce, en cuanto **CONDENA, a “J”**, como autor del delito contra La Familia – **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR** -, en agravio de “D”, imponiéndosele UN AÑO de pena privativa de la libertad y **FIJA EN MIL NUEVOS SOLES el monto** que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada,

REVOCARON la propia sentencia, en cuanto impone pena efectiva, con lo demás que al respecto contiene; y **REFORMANDOLA, SUSPENIERON LA EJECUCION DE LA PENA IMPUESTA POR EL MISMO PLAZO**, bajo las siguientes reglas de conducta a) prohibición de frecuentar lugares y personas de dudosa reputación; b) prohibición de variar de domicilio sin previo aviso y autorización del juzgado; c) no incurrir en la comisión de nuevo delito doloso, todas ellas bajo apercibimiento de aplicárselos correctivos contemplados en el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento,

DISPONER: la inmediata excarcelación del sentenciado, siempre que no medie mandato de detención dictado en su contra por autoridad competente, **notificándose y los devolvieron.**

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETODEE STUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de a sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenidoexplicitaquesetienealavistaunprocesoregular,sinviciosprocesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestionesdecompetenciaonulidadesresueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

A	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidenciado en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Conlocual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado (s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL – CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba práctica puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia la completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para</i></p>

		<p>CONSIDERATIVO A</p>	<p><i>saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario)</i>. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? No cumple.

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico p r o t e g i d o. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación.

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con

las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del delito atribuido al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

- **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los

datos.

➤ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana

la dimensión: ...	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33- 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24

=Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ✦ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ✦ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						50	
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
						X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]							Muy alta
							X			[25-32]							Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]							Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]							Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9-10]							Muy alta
							X			[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
		Descripción de la decisión						X		[1 - 2]							Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los

resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- ♣ Recoger los datos de los parámetros.
- ♣ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- ♣ Determinar la calidad de las dimensiones.
- ♣ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ♣ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ♣ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el Exp N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29 sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de judicial de Lima”(completar el título) declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00272-2013-0-1801- JR-PE-29 sobre: el delito de omisión a la asistencia familiar. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 09 Junio 2019.

Rober Abanto Chávez
DINI: 27080442